

ACTA NO. 6

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

EN YECAPIXTLA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES, RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CABILDO 2019-2021, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. PAULINA VILLALBA CORTEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, C. FILIMON ESTEBAN LIMA, REGIDOR, C. CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO, REGIDOR, C. LAURA CORDOVA PACHECO, REGIDORA, C. RICARDO GALLARDO BALDERAS, REGIDOR, C. MARCOS SANCHEZ GONZALEZ, REGIDOR.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ SECRETARIO MUNICIPAL, A FIN DE DESAHOGAR LOS ASUNTOS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

- I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.----
 DECLARACIÓN FORMAL DE INICIO DE LA SESIÓN.-----
- III. LECTURA Y PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.-----
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.----

Eycum 3

Maeus Feet le

1 de 92

Jane Hi



PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA ENCONTRÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, DECLARA FORMALMENTE EL INICIO DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL C. MARTIN GUTIERREZ MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- CONTINUANDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA PRESENTE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. EL MUNICIPIO ES LA CÉLULA BÁSICA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA EN NUESTRO PAÍS. A TRAVÉS DE ESTA FIGURA DE DERECHO PÚBLICO, LA SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLA LAS ACTIVIDADES MÁS TRASCENDENTES DE LA COMUNIDAD.

SEGUNDO.-EL MUNICIPIO CONSTITUYE LA VÍA A TRAVÉS DE LA CUAL LA POBLACIÓN RECIBE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE OTROS. EL MUNICIPIO SE CONSTITUYE COMO EL EJE DEL DESARROLLO NACIONAL Y MEDIANTE SU CONSOLIDACIÓN SE LOGRARÁ EL IMPULSO

2 de 92

y counts.

Munisteel le





AL DESARROLLO REGIONAL Y URBANO, EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO NACIONAL.

LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HECHA POR EL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE EN EL AÑO DE 1999, TRAJO COMO CONSECUENCIA LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN MUNICIPAL PROPIO Y EXCLUSIVO, DOTADO DE UNA SERIE DE ATRIBUCIONES DE PLENO DERECHO PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES Y DE OTROS INGRESOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

LA INTEGRACIÓN PLURAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONSTITUYEN ACTIVOS IMPORTANTES PARA LOGRARLO; ASIMISMO, UNA MAYOR LIBERTAD Y AUTONOMÍA PERMITEN LA CREATIVIDAD Y GENERACIÓN DE INICIATIVAS Y NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN QUE PERMITAN RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA COMUNA, LOGRANDO ASÍ MUNICIPIOS MÁS EFICIENTES Y RESPONSABLES.

LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL ES LA QUE ENFRENTA LOS PROBLEMAS FINANCIEROS MÁS SEVEROS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, QUE CONFORMAN NUESTRO RÉGIMEN FEDERAL. NO OBSTANTE QUE SE HA CONSOLIDADO COMO EJE DE LA VIDA DEMOCRÁTICA NACIONAL, PARADÓJICAMENTE TODAVÍA NO HA ALCANZADO LA MADUREZ ECONÓMICA Y PRESUPUESTAL CON CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON MÁS EFECTIVIDAD SUS TAREAS CONSTITUCIONALES.

POR ELLO ES IMPORTANTE FORTALECER LOS RECURSOS A LOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO Y QUE SON LOS QUE A SU FAVOR ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS ESTATALES, QUE EN TODO CASO SON LOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO EL COBRO POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ENTRE OTROS.

TERCERO.- POR OTRA PARTE, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE PREVALECEN EN EL ENTORNO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO LA CAÍDA EN LOS PRECIOS DEL PETRÓLEO Y EN LOS RECORTES PRESUPUESTALES PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2019, ES NECESARIA LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PROPONE, PUES ANTE LO CITADOS RECORTES, ES DE SUMA IMPORTANCIA NO DEPENDER EXCLUSIVAMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, SINO QUE ES MENESTER INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS.

CUARTO.-LA PRESENTE INICIATIVA REFLEJA EL GRAN ESFUERZO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO POR FORTALECER SU HACIENDA PÚBLICA. SIN EMBARGO ES NECESARIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPETE LA POTESTAD TRIBUTARIA PLASMADA EN EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTE CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA MEJORAR SU HACIENDA PÚBLICA.

Kind Culd B

Mours Seal le

The



AUNQUE LOS INGRESOS PROPIOS SE HAN INCREMENTADO EN ÉSTA ADMINISTRACIÓN Y LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS PROPIOS DEL TOTAL DE INGRESOS ES ADECUADA, ES IMPORTANTE FORTALECERLOS EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE, PARA REDUCIR EL RIESGO QUE SIGNIFICA LA DEPENDENCIA DE INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, SOBRE LOS CUALES NO TIENE PODER DE DECISIÓN EL MUNICIPIO.

QUINTO .- POR LO QUE CORRESPONDE A LA ESTRUCTURA DE LA PRESENTE LEY ÉSTA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN TÍTULOS, CAPITULOS Y SECCIONES, MISMAS QUE HAN SIDO ALINEADAS CONFORME AL LISTADO DE CUENTAS QUE HA EMITIDO LA COMISIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC); AL MISMO TIEMPO POR LO QUE CONCIERNE A SU CONTENIDO, SE HAN INCORPORADO CONCEPTOS QUE EN LAS LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES NO SE INCLUIAN DEBIDO A QUE LAS TARIFAS QUE SE MANEJABAN, RECAIAN EN CONCEPTOS MUY GENERALES Y SE MANEJABAN RANGOS AMPLIOS. AHORA SE AMPLIA EL CATALOGO POR CONCEPTOS MAS ESPECIFICOS CON TARIFAS UNICAS EN CADA CONCEPTO Y SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 115 FRACCION IV: EN LA MISMA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY QUE EMANA SU AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CONTIENE LA MAYOR PARTE DE LAS CONTRIBUCIONES QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS: SE TOMARON EN CUENTA TAMBIEN CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA; EN LA LEY DE CULTURA CIVICA DEL ESTADO DE MORELOS: LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO. FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SU CALIFICACIÓN SE EMPATARON CONCEPTOS CONFORME A LOS TIPOS DE USOS DE SUELO Y DENSIDADES QUE SE APLICAN CONFORME AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS Y EN EL APARTADO DE CERTIFICACIONES, CON EL OBJETO DE SER PRECISOS Y MAS TRANSPARENTES SE INCLUYERON CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO Y SE COBRABAN BAJO EL CONCEPTO DE CUAQUIER OTRA CERTIFICACIÓN; EN LOS CONCEPTOS DE ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS LA PRESENTE INICIATIVA SE APEGA A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS ASÍ MISMO LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN SU FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTO COMO MEDIDAS DE APREMIO PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE SE APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

CON LA FINALIDAD DE NO IMPACTAR DE MANERA IMPORTANTE EN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR CON EL GASTO PÚBLICO DE ESTE MUNICIPIO O PAGAR ALGÚN APROVECHAMIENTO NO SE APLICA

Manufalle

4 de 92

Sam or - fil

En club B



EN ESTA LEY EL CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES; DE IGUAL MANERA CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO EN EL MUNICIPIO, SE INCREMENTARON EN ALGUNOS CONCEPTOS LA CUANTÍA DE LAS MULTAS.

DESPUÉS DE LO ANTERIOR DEBE QUEDAR CLARO QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO NO PRETENDE IMPONER NUEVAS CONTRIBUCIONES O INOVAR CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS O ACCESORIOS DE LOS MISMOS, SOLAMENTE SE HACE UN COMPENDIO DE LOS INGRESOS QUE ESTA COMUNA TIENE DERECHO A PERCIBIR POR MANDATO DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES QUE ACTUALMENTE NORMAN NUESTRO ACTUAR EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO.

EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL, LA PRESENTE INICIATIVA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS SE ATENDERÁ AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.



EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO LOS DEPOSITOS A LAS MISMAS SON INEMBARGABLES.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

INGRESOS ESTIMADOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	2019
1. IMPUESTOS	
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:	
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	\$6,574,510.65
1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$6,862,572.68
1.8 OTROS IMPUESTOS:	
1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL	\$6,510,926.58

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$200,000.00
4 DERECHOS	
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$771,669.62



4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$8,246,588.67
4.4 OTROS DERECHOS	\$3,588,364.70
5 PRODUCTOS	
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,205,154.49
5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	\$100,000.00
6 APROVECHAMIENTOS	
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$713,088.60
6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$1,879,950.64
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1 PARTICIPACIONES	\$66,826,919.77
8.2 APORTACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	\$68,393,273.09
8.3 CONVENIOS	\$15,000,000.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.4 AYUDAS SOCIALES	\$2,500,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$6,000,000.00

In any B.

Menestle

4



TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

\$198,373,019.49

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2019, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, QUE DICHOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

TITULO II 4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCION I

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL NO PODRA SER MENOR A 3.2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS) VIGENTES EN EL 2019.

8 de 92

any culy B.

Marent

D /



NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EL VALOR CATASTRAL SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL. EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O EL VALOR DE ENAJENACIÓN.

ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO	*
LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS.	
4.1.1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS	
4.1.1.2.1.1.1 INMUEBLES URBANOS CON O SIN	2 AL MILLAR
EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00;	
4.1.1.2.1.1.2 INMUEBLES URBANOS CON O SIN	3 AL MILLAR
EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS	
\$70,000.00, Y	
4.1.1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS	
4.1.1.2.1.2.1 INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES NO OBSTANTE QUE SON PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE ACTUALMENTE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y, EN SU CASO, RECAE LA TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE



LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4°, PRIMER PÁRRAFO, Y 6°, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORGUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3°, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. EN CONSECUENCIA, DEBERÁN PAGAR LOS TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

SECCION II 4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL PRECIO DE ADQUISICIÓN.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO					TASA
4.1.1.2.2 IMPUESTO	SOBRE	ADQUISICIÓN	DE	BIENES	2 %
INMUEBLES.					

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO II 4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCION I 4.1.1.7.1 DE LOS RECARGOS

ARTICULO 7.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD

10 de 92

C.M.D.

Stle The





MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS".

SECCION II 4.1.1.7.2 DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTICULO 8.-CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS

ARTÍCULO 9.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 236 DEL MISMO CÓDIGO.

ARTICULO 10 - SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL Y SE SANCIONARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCION III 4.1.1.7.3 DE LOS GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 11.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

11 de 92

Manastle

July)





II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCION IV 4.1.1.7.4 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACION

ARTÍCULO 12.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

SI LAS NOTIFIÇACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00

UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCION V 4.1.1.7.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTICULO 13.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA SECRETARÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES

12 de 92

Marion

1 /



QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CAPITULO III 4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS

SECCION UNICA 4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y DEMAS LEYES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 5 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. A LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.9.1 IMPUESTO ADICIONAL	25%

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y DEMAS LEYES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 5 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

EL PRESENTE IMPUESTO NO ES OBJETO DE REDUCCIÓN ALGUNA.

TITULO III 4.1.3 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO 4.1.3.1 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- SON CONTRIBUCIONES POR MEJORAS LAS PRESTACIONES A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES, ASÍ COMO LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE SON BENEFICIADAS EN LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O QUE POSEAN. DE MANERA DIRECTA Y DIFERENCIAL POR OBRAS PÚBLICAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS QUE ESTABLECE ESTE

13 de 92

and cum B.

Mong Sille



TÍTULO, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN SIGUIENTES:

- I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:
- II.- DRENAJE SANITARIO:
- III GAS:
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V.- GUARNICIONES:
- VI.- BANQUETAS:
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO:
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

PARA QUE CAUSEN LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTICULO 16.- SUJETOS QUE: ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS:

- I.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BENEFICIADOS:
- II.- LOS POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO NO EXISTA PROPIETARIO;
- III.- CUANDO LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN ESTÉN EN LITIGIO, QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES, SE CONSIDERARÁ QUE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SE BENEFICIA CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN; LA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN A CARGO DE CADA PROPIETARIO SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDE A TODO EL INMUEBLE, ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCIÓN QUE RESULTE DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS, EXCEPTUANDO LA QUE SE DESTINE A SERVICIOS DE USO COMÚN, MULTIPLICANDO ESE COCIENTE POR EL NÚMERO DE METROS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 17.- LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS SE CUBRIRAN MEDIANTE CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

14 de 92

y can be



- A.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES: OBRAS:
 - A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:
 - B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO:
 - C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS:
 - D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO:
 - E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.
 - CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).
- B.- POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
 - A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS:
 - B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.
- C.- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
 - A).- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA:
 - B).- TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO:
 - C).- TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS:
 - EL MONTO DE LAS CUOTAS, EN CADA CASO CONCRETO DEBEN PAGARSE. DISTRIBUYENDO EL COSTO DE LA OBRA Y ESTARÁ SUJETO A LAS REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN. SU DURACIÓN MÍNIMA SERÁ DE DIEZ AÑOS, Y EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ ACORDAR UN NUEVO COBRO POR EL MISMO CONCEPTO ANTES DE ESTE PLAZO.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

D.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN SERÁ DE: \$3,000.00 POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE FRACCIONAMIENTOS.

TÍTULO IV 4.1.4 DERECHOS

CAPITULO I

4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS



MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCION UNICA 4.1.4.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS; ACTIVIDADES PROPIAS DEL TIANGUIS TRADIOCIONAL SEMANAL; FERIA DE LA SECINA Y TIANGUIS GRANDE ANUAL.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS. QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS O VEHÍCULOS DE ALQUILER O PARTICULARES, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE UTILICEN LA VÍA PUBLICA PARA ENAJENAR BIENES O SERVICIOS EN LOS TIANGUIS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE COLOQUEN O MANTENGAN ANUNCIOS EN LA VÍA PUBLICA. QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTES TARIFAS:

LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.1.1.1 SERVICIO DE	
ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: EN	
INMUEBLES OCUPADOS POR EL	0.50 UMA
MUNICIPIO DESTINADOS A SERVICIOS	
PUBLICOS, POR USO DE	
ESTACIONAMIENTO EN FERIAS Y	
EVENTOS PUBLICOS, POR UNIDAD.	
4.1.4.1.1.2 POR APROVECHAMIENTO DE	
VIA PUBLICA.	
4.1.4.1.1.2.1 POR ESTACIONAMIENTOS	
PERMITIDOS, PARA SITIO DE TAXIS O	
VEHICULOS DE ALQUILER, PAGO	
ANUAL SEGÚN SU UBICACIÓN.	
4.1.4.1.1.2.1.1 PRIMER CUADRO DE LA	25 UMA
CIUDAD.	
4.1.4.1.1.2.1.2 SEGUNDO CUADRO DE LA	20 UMA
CIUDAD.	

Men Solle

16 de 92

ed cuy B.



4.1.4.1.1.2.1.3 PERIFERIA DESPUES DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO	6 UMA
4.1.4.1.1.3 PAGO MENSUAL POR USO	
DE VÍA PÚBLICA Y SUPERFICIE DE	
OCUPACION PARA PUESTOS	
SEMIFIJOS POR LOS DIAS	
AUTORIZADOS DE ACUERDO AL	
TARJETON (NO INCLUYE DIAS	
FESTIVOS).	0.04 1 10.40
4.1.4.1.1.3.1 DE .1 CM HASTA 1 MT	0.21 UMA
4.1.4.1.1.3.2 DESPUES DE 1 HASTA 2 MTS	0.33 UMA
4.1.4.1.1.3.3 DESPUES DE 2 HASTA 3	0.51 UMA
MTS	
4.1.4.1.1.3.4 DESPUES DE 3 HASTA 4	0.66 UMA
MTS	
4.1.4.1.1.3.5 DESPUES DE 4 HASTA 6	0.96 UMA
MTS	
4.1.4.1.1.3.6 DESPUES DE 6 HASTA 8	1.32 UMA
MTS	1.02 0.00
4.1.4.1.1.3.7 DESPUES DE 8 HASTA 10	1.62 UMA
MTS	
4.1.4.1.1.3.8 DESPUES DE 10 HASTA 12	1.82 UMA
MTS	
4.1.4.1.1.3.9 DESPUES DE 12 HASTA 14	2.22 UMA
MTS	
4.1.4.1.1.3.10 DESPUES DE 14 HASTA 18	2.93 UMA
MTS	
4.1.4.1.1.3.11 MAS DE 18 MTS	4.04 UMA
4.1.4.1.1.3.12 PARA INSTALADOS EN	0.62 UMA
SABADOS Y DOMINGOS CON VENTA DE	
ARTESANIAS	
4.1.4.1.1.3.13 EN DIAS FESTIVOS SE	
COBRARA POR MT2 Y DIA CONFORME A	
LOS RANGOS Y TARIFAS INMEDIATAS	
ANTERIORES	
4.1.4.1.1.4 PAGO POR DIA PARA	0.08 UMA
VENDEDORES AMBULANTES EN EL	
CENTRO HISTORICO	
4.1.4.1.1.5 LOS DERECHOS POR EL USO	
DE PASILLOS AL INTERIOR Y EXTERIOR	
DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS DIAS	
LUNES, SE CAUSARÁN CONFORME A	
LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
4.1.4.1.1.5.1 POR METRO LINEAL, POR	
DIA SIN DESECHOS LIQUIDOS O	
SOLIDOS Y A LOCALES EN EL INTERIOR	0.005 UMA
DE LOS MERCADOS POR M2 Y POR DÍA.	

En court B.

Muzzelle



4.1.4.1.1.5.2 POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 UMA
4.1.4.1.1.5.3 POR METRO LINEAL, POR DIA CON DESECHOS LIQUIDOS O SOLIDOS Y A LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS POR M2 Y POR DÍA.	0.010 UMA
4.1.4.1.1.6 CAMBIO DE GIRO.	6 UMA
4.1.4.1.1.7 CESIÓN DE DERECHOS.	100 UMA
4.1.4.1.1.8 REMODELACIONES.	3 UMA

CAPITULO II 4.1.4.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I 4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- ES OBJETO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONOCIDO TAMBIÉN COMO DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USOS COMÚN.

LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR ESTE CONCEPTO SE DESTINARÁN AL PAGO, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO. DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRANSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS. ABRAZADERAS. COMPONENTES DE LUMINARIAS. BALASTROS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS. PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Muchalle

The state of the s

18 de 92

Ry cult B.



LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES ORIGINARIOS O DERIVADOS DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL MUNICIPAL.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA DE COBRO DEL ORGANISMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% NI MENOR AL 7% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO PARA SOLICTARLE A LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

SECCION II 4.1.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 21.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

19 de 92

Red count B.



ARTÍCULO 22.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y COMISIONISTAS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	
4.1.4.3.2.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR KILOGRAMO O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	1 UMA
4.1.4.3.2.3 LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.5 UMA
4.1.4.3.2.4 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN	

TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.

4.1.4.3.2.5 LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS 1 UMA COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

SECCIÓN III 4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS DE:

CONCEPTO	2019
	TARIFA
4.1.4.3.3.1 INHUMACIONES.	
4.1.4.3.3.1.1 POR CADÁVER EN FOSA	5 UMA
RENTADA.	

2019 TARIFA 5 UMA 20 de 92

Mary



4.1.4.3.3.1.2 POR APERTURA DE FOSA	24 UMA
4.1.4.3.3.1.3 POR REAPERTURA DE FOSA	16 UMA
4.1.4.3.3.2 POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
4.1.4.3.3.2.1 PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 UMA
4.1.4.3.3.2.2 SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 UMA
4.1.4.3.3.3 REFRENDOS.	
4.1.4.3.3.3.1 PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 UMA
4.1.4.3.3.3.2 SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 UMA
4.1.4.3.3.4 NICHOS U OSARIOS:	
4.1.4.3.3.4.1 LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 UMA
4.1.4.3.3.4.2 CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 UMA
4.1.4.3.3.4.3 CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 UMA
4.1.4.3.3.4.4 NICHO EN COLUMBARIO PARA CENIZAS	10 UMA
4.1.4.3.3.4.5 REFRENDO ANUAL POR NICHO EN COLUMBARIO	2 UMA
4.1.4.3.3.4.6 MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 UMA
4.1.4.3.3.4.7 REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 UMA
4.1.4.3.3.5 SERVICIOS DIVERSOS:	
4.1.4.3.3.5.1 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 UMA
4.1.4.3.3.5.2 EXHUMACIONES.	5 UMA
4.1.4.3.3.5.3 RE INHUMACIONES.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.4 PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR EN OTRO PANTEÓN.	15 UMA
4.1.4.3.3.5.5 TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 UMA

4.1.4.3.3.5.6 URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.7 DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.8 USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 UMA
4.1.4.3.3.5.9 USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 UMA
4.1.4.3.3.6 OTROS SERVICIOS:	

Mund Intle

1)

COUNTY.



4.1.4.3.3.6.1 LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN. 4.1.4.3.3.6.1.1 PRIMERA CLASE. 4.1.4.3.3.6.1.2 SEGUNDA CLASE. 4.1.4.3.3.6.1.3 TERCERA CLASE.	25 UMA
4.1.4.3.3.6.1.1 PRIMERA CLASE. 4.1.4.3.3.6.1.2 SEGUNDA CLASE. 4.1.4.3.3.6.1.3 TERCERA CLASE.	
4.1.4.3.3.6.1.2 SEGUNDA CLASE. 4.1.4.3.3.6.1.3 TERCERA CLASE.	
4.1.4.3.3.6.1.3 TERCERA CLASE.	
	15 UMA
	10 UMA
4.1.4.3.3.6.2 POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.1.4.3.3.6.2.1 TABIQUE O CEMENTO.	10 UMA
4.1.4.3.3.6.2.2 GRANITO.	15 UMA
4.1.4.3.3.6.2.3 MÁRMOL.	20 UMA
4.1.4.3.3.6.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 UMA
4.1.4.3.3.6.3 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE	30 UMA
CAPILLAS.	JO OIVIA
4.1.4.3.3.6.4 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO	5 UMA
4.1.4.3.3.6.5 POR DEMOLER, DESTAPAR O EXCABAR	
CAPILLA O NICHO.	
4.1.4.3.3.6.5.1 DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHO	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.3 SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.4 POR EXCAVACIÓN EN TIFRRA	4 UMA
4.1.4.3.3.6.6 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAI MENTE	2 UMA
POR FOSA INDIVIDUAL.	2 OIVIA
4.1.4.3.3.6.7 LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR	EXENTAS
ORDEN JUDICIAL:	
4.1.4.3.3.6.8 INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.1.4.3.3.6.8.1 INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS	4 UMA
4.1.4.3.3.6.8.2 BARANDALES.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.8.3 PLACAS Y BASES PRE COLADAS.	3 UMA
4.1.4.3.3.6.8.4 OTROS.	3 UMA
4.1.4.3.3.6.9 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE	O 0141/ /
PERPETUIDAD	
4.1.4.3.3.6.9.1 POR DUPLICADO.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.2 CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.3 VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA	1 UMA
NHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	. 017/7
4.1.4.3.3.6.9.4 OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	

SECCIÓN IV

4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, ESTANCIA DE GANADO, CONSTANCIA
DE FIERRO QUEMADOR Y SERVICIOS DE CORRALETA EN LA COMPRAVENTA DE
GANADO.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO Y DE INSPECCION SANITARIA EN RASTRO, ASI COMO EL USO DE CORRALES MUNICIPALES

9 4

J. 13

Ed all 3



POR ESTANCIA DE GANADO Y CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.4.1 SERVICIO DE RASTRO	COOTA
4.1.4.3.4.1.1 MATANZA DE GANADO OVINO, BOVINO Y CAPRINO	0.4298 UMA
4.1.4.3.4.1.2 MATANZA DE GANADO PORCINO	0.5299 UMA
4.1.4.3.4.2 SERVICIO DE CORRALETA:	
4.1.4.3.4.2.1 POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	2.5 UMA
4.1.4.3.4.2.2 POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	0.21 UMA
4.1.4.3.4.3 CONSTANCIA INICIAL Y REVALIDACION DE FIERRO QUEMADOR	
4.1.4.3.4.3.1 CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR POR PRIMERA VEZ	1.589 UMA
4.1.4.3.4.3.2 REVALIDACION DE CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR	1.059 UMA
4.1.4.3.4.4 CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR	
CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.3179 UMA
<4.1.4.3.4.5 GUÍAS DE TRANSPORTE. <	0.5299 UMA
4.1.4.3.4.6 CONSTANCIA DE USUFRUCTO	0.3179 UMA

SECCIÓN V 4.1.4.3.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, Y DESARROLLO URBANO

ARTICULO 25 .-SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

LOS CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LO LIQUIDARÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN (ORDEN DE PAGO) EMITIDA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCION MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER

MAYOR DE CON LA CARROLLO MINIOS Y

43



OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

	`
CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.5.1 POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y	
SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA	
DEPENDENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO,	The same of the sa
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
4.1.4.3.5.1.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS,	
RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN	0.50 UMA
DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA	
INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO. 4.1.4.3.5.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN,	
RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS	
CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS	
DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.5.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO	
TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y	3 UMA
SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 OIVIA
4.1.4.3.5.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS	
MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS	2.75 UMA
COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	2.75 01014
4.1.4.3.5.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS.	
RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS	
CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS	0.38 UMA
CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA	and the state of t
METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO	
CUADRADO.	
4.1.4.3.5.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR	
METRO CUADRADO	0.30 UMA
4.1.4.3.5.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO	0.05 UMA
LINEAL.	
4.1.4.3.5.6 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA:	
4.1.4.3.5.6.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.2 FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	6 UMA
4.1.4.3.5.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	2 UMA
4.1.4.3.5.6.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS. 4.1.4.3.5.6.4.1 ZONA URBANA	
4.1.4.3.5.6.4.2 ZONA ORBANA 4.1.4.3.5.6.4.2 ZONA RURAL	3 UMA
	1 UMA
4.1.4.3.5.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
4.1.4.3.5.6.5.1 ZONA URBANA	0.5 UMA
4.1.4.3.5.6.5.2 ZONA RURAL	0.4 UMA
4.1.4.3.5.6.6 ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 UMA
The state of the s	I UIVIA

Ly culd B

Mung Salle Its



4.1.4.3.5.6.7. PISOS EN ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.525 UMA
4.1.4.3.5.6.8 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	U.U4 UIVIA
4.1.4.3.5.6.9 CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	1 UMA
4.1.4.3.5.7 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO. 4.1.4.3.5.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON	0.25 UMA
VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.1.4.3.5.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.9.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.15 UMA
4.1.4.3.5.9.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.18 UMA
4.1.4.3.5.9.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
4.1.4.3.5.9.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.30 UMA
4.1.4.3.5.9.2 CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.30 UMA
4.1.4.3.5.9.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.9.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.9.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.60 UMA
4.1.4.3.5.9.4.2 NO CONTAMINANTE	1.00 UMA
4.1.4.3.5.9.4.3 INDUSTRIA PESADA	2 UMA
4.1.4.3.5.9.5 URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	1.0 UMA
4.1.4.3.5.10. POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.5.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	

Ry cuy B

Men Ito Ito



4.1.4.3.5.10.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.10.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.08 UMA
4.1.4.3.5.10.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.09 UMA
4.1.4.3.5.10.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.12 UMA
4.1.4.3.5.10.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.40 UMA
4.1.4.3.5.10.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.10.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.15 UMA
4.1.4.3.5.10.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN. 4.1.4.3.5.10.4. INDUSTRIAS.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.10.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA 4.1.4.3.5.10.4.2 NO CONTAMINANTE	0.35 UMA
	0.50 UMA
4.1.4.3.5.10.4.3 INDUSTRIA PESADA	1 UMA
4.1.4.3.5.10.5 URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. 4.1.4.3.5.10.6 POR LA REGULARIZACIÓN DE	0.80 UMA
CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE INCREMENTARA A LA TARIFA RESPECTIVA UN 100%, DE LA MISMA. 4.1.4.3.5.11 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR	
METRO CUADRADO. 4.1.4.3.5.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS.	
4.1.4.3.5.11.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS.	0.03 UMA
4.1.4.3.5.11.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS.	0.04 UMA
4.1.4.3.5.11.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.11.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.11.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	1.00 UMA
4.1.4.3.5.11.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.11.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 UMA
4.1.4.3.5.11.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.08 UMA
4.1.4.3.5.11.4 INDUSTRIAS.	
1	

Land B.

Meen Ent & Files



4.1.4.3.5.11.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.23 UMA
4.1.4.3.5.11.4 2 NO CONTAMINANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.11.4.3 INDUSTRIA PESADA	0.50 UMA
4.1.4.3.5.11.5 URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS,	0.20 UMA
CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.20 OWA
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO SE	
COBRARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE DE	
CONFORMIDAD CON LA PRESENTE ERACCIÓN MÁS LINA	
MULTA EQUIVALENTE A UN DIA DE LA UNIDAD DE MEDIDA VI	
ACTUALIZACION POR CADA DIA DE ATRASO	
4.1.4.3.5.12 PARA DEMOLICIÓN CON USO DE EXPLOSIVOS SE	
COBRARA POR METRO CUBICO DEL VOLLIMEN (PREVIA)	5 UMA
AUTORIZACION DE LA SEDENA)	011111
4.1.4.3.5.13 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA	
CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
CUBIERTA, EN:	
4.1.4.3.5.13.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES	
Y COMERCIOS:	
4.1.4.3.5.13.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60	0.00.11844
METROS CUADRADOS	0.03 UMA
4.1.4.3.5.13.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150	0.04.118.40
METROS CUADRADOS	0.04 UMA
4.1.4.3.5.13.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN	0.05.11844
ADELANTE	0.05 UMA
4.1.4.3.5.13.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.13.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.50 UMA
4.1.4.3.5.13.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE	0.04 UMA
COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y	
OTROS ANÁLOGOS	
4.1.4.3.5.13.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO,	0.05 UMA
CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	U.US UIVIA
4.1.4.3.5.13.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA,	
ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y	0.06 UMA
RECREACIÓN.	
4.1.4.3.5.13.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.13.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.10 UMA
4.1.4.3.5.13.4.2 NO CONTAMINANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.13.4.3 INDUSTRIA PESADA	0.50 UMA
4.1.4.3.5.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR	
METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.5.14.1 VIVIENDA, ESCUELAS Y HOSPITALES	0.20 UMA
4.1.4.3.5.14.2 HOTELES, COMERCIOS Y PRESTACION DE	1.00 UMA
SERVICIOS	
4.1.4.3.5.14.3 CONDOMINIOS	2.00 UMA
4.1.4.3.5.14.4 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	2.00 UMA
4.1.4.3.5.14.5 INDUSTRIAS	1.50 UMA
4.1.4.3.5.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS	
POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE	2 UMA

and course.

Mars Ste Sto



ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	
4.1.4.3.5.16 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA	
NUMERO ASIGNADO	3 UMA
4.1.4.3.5.17 DERECHOS MUNICIPALES POR LA LICENCIA DE	3 OIVIA
USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.5.17.1 HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR	
EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	
URBANOS	
4.1.4.3.5.17.1.1 HM2	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.2 HM3	0.13 UMA
4.1.4.3.5.17.1.3 HM4	0.15 UMA
4.1.4.3.5.17.1.4 HM5	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.5 SU4	0.30 UMA
4.1.4.3.5.17.1.6 1-CUM 5	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.7 EQUIPAMIENTO URBANO DE EDUCACION Y	0.20 UMA
CULTURA	
4.1.4.3.5.17.1.8 EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.9 EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.10 EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.11 EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.13 UMA
4.1.4.3.5.17.1.12 EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES	0.22 UMA
4.1.4.3.5.17.1.13 EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.22 UMA
4.1.4.3.5.17.1.14 EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.03 UMA
4.1.4.3.5.17.1.15 EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.15 UMA
4.1.4.3.5.17.1.16 EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.17 INDUSTRIALES	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.18 AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.01 UMA
4.1.4.3.5.17.1.19 INFRAESTRUCTURA	0.10 UMA
4 1 4 3 5 17 1 20 REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE USO DE	
SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	6 UMA
4.1.4.3.5.18 EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO EN	
PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS.	PLANAGERIA
TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR	dominary vyside
METRO CUADRADO.	The second secon
4.1.4.3.5.18.1 SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS	0.01 UMA
CUADRADOS.	0.01 0101A
4.1.4.3.5.18.2 SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 UMA
4.1.4.3.5.18.3 SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS	0.03 UMA
CUADRADOS	
4.1.4.3.5.18.4 SUPERFICIES MAYORES DE 50,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05 UMA
4.1.4.3.5.19 EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA	
LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O	0.10 UMA
110	0.10 011111



SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA	
SUPERFICIE TOTAL DE LA(S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.20 POR LA EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	
QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON	
PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS	
URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN	
CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y POR METRO	
CUADRADO.	
4.1.4.3.5.20.1 SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.20.2 SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000	0.06 UMA
METROS CUADRADOS.	
4.1.4.3.5.20.3 SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS	0.05 UMA
CUADRADOS	
4.1.4.3.5.21 POR LA EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	
PARA EFECTOS DE DIVISON O FUSIÓN DE PREDIOS,	
TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y POR	
METRO CUADRADO SE APLICARA LA SIGUIENTE TARIFA.	0.000 1.010
4.1.4.3.5.21.1 PREDIOS CON SUPERFICIE DE HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	0.009 UMA
4.1.4.3.5.21.2 PREDIOS CON SUPERFICIES MAYORES DE	0.006611MA
5,001 Y HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.008 UMA
4.1.4.3.5.21.3 PREDIOS CON SUPERFICIES DE 10,001 METROS	0.0046 LIMA
CUADRADOS EN ADELANTE.	0.00-10 01111
4.1.4.3.5.21.4 CUANDO A SE APLIQUE LA TARIFA	
CORRESPONDIENTE AL RANGO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	
EL DERECHO A PAGAR NO PODRA SER MENOR AL DERECHO	
POR PAGAR QUE RESULTA DE LA SUPERFICIE MAXIMA DEL	
RANGO INMEDIATO ANTERIOR, SI ASI FUERA EL CASO, SE	values
COBRARA EL DERECHO MAXIMO QUE RESULTE AL REALIZAR	
DICHA COMPARACION.	
4.1.4.3.5.22 POR LA EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	
PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES, VERTICALES O MIXTOS Y CONJUNTOS URBANOS TOMANDO	
EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO	
CUADRADO.	
4.1.4.3.5.22.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.16 UMA
4.1.4.3.5.22.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 UMA
4.1.4.3.5.22.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.10 UMA
4.1.4.3.5.23 POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE	
URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES,	6 UMA
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	
HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	
4.1.4.3.5.24 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES,	
DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.5.24.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1.5 UMA

Museus Salle Its



4.1.4.3.5.24.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE. 4.1.4.3.5.24.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE	and the second
VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	
4.1.4.3.5.24.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	20 UMA
4.1.4.3.5.25 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.0 UMA
4.1.4.3.5.26 INSPECCIÓN FINAL DE: 4.1.4.3.5.26.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.26.1.1 VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.05 UMA
4.1.4.3.5.26.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	
4.1.4.3.5.26.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	AMU 80.0
4.1.4.3.5.26.1.4 HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES, COMERCIOS Y TEMPLOS	0.1 UMA
4.1.4.3.5.26.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	1 UMA
4.1.4.3.5.26.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y DIVERSIONES, RECREACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	
4.1.4.3.5.26.4 INDUSTRIAS. 4.1.4.3.5.26.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3 UMA
4.1.4.3.5.26.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDOSTRIA 4.1.4.3.5.26.4.2 NO CONTAMINANTE	5 UMA
4.1.4.3.5.26.5 CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	
4.1.4.3.5.27 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.28 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O DE DRENAJE, CONDUCTOS PARA LA INSTALACIÓN TELEFÓNICA, ENERGIA ELECTRICA, LINEAS DE CONDUCCION PARA TV DE PAGA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIO, POR METRO LINEAL, POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE DURE LA	1 UMA

Cause C

Eng coury B.

Meen Holl

1 1/



TV DE PAGAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. 4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO.	5 UMA 5 UMA 5 UMA 7 UMA
4.1.4.3.5.29 INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO PARA CUALQUIER RED DE ENERGIA ELECTRICA, TELEFONIA, TV DE PAGAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. 4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5	55 UMA 5 UMA
PARA CUALQUIER RED DE ENERGIA ELECTRICA, TELEFONIA, TV DE PAGAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. 4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO. 1.7	55 UMA 5 UMA
TV DE PAGAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. 4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO.	55 UMA 5 UMA
METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. 4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO.	5 UMA
INMEDIATO EL PAVIMENTO. 4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO.	5 UMA
4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5	5 UMA
INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO.	5 UMA
NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO.	5 UMA
EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO. 1.7	5 UMA
DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO. 4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO. 1.7	5 UMA
4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO.	5 UMA
PRIVADA COMO SIGUE: 4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO. 1.7	5 UMA
4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM. 4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO. 1.7	5 UMA
4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO. 2.6 4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO. 1.7	5 UMA
4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO. 4.5 4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO. 1.7	5 UMA
4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO. 1.7	
	7 I IMA
4.1.4.3.5.30.1.4 EN TERRACERÍA. 0.8	
	3 UMA
4.1.4.3.5.31 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO	
ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO. 1	UMA
4.1.4.3.5.32 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO	
CUADRADO	
4.1.4.3.5.32.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	5 UMA
4.1.4.3.5.32.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE	
	ELIMA
	5 UMA 5 UMA
4.1.4.3.5.33 POR EL ACOTAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS	3 UNA
EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN	
	0 UMA
4.1.4.3.5.34 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR	O Olvin (
CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
	5 UMA
LINEAL.	
	75 UMA
METRO LINEAL.	- Control of the Cont
	30 UMA
LINEAL.	
4.1.4.3.5.35 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
	UMA
4.1.4.3.5.35.2 POR PLANO 2.5	5 UMA
4.1.4.3.5.36 VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE	
PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
	UMA
CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	
DEOMINICELO GINDANO VIGLIVILO.	31 de 92



4.1.4.3.5.36.2 IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE	1 UMA
DESARROLLO URBANO VIGENTES	
4.1.4.3.5.36.3 IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M DE LA	1.5 UMA
CARTOGRAFIA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE	1.5 ONA
DESARROLLO URBANO VIGENTES.	
4.1.4.3.5.37 POR OTORGAMIENTO DE :	
4.1.4.3.5.37.1 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE:	
44.40.5.07.0	20 UMA
4.1.4.3.5.37.2 REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4.4.4.2.5.20 CONOTANOIA DE ZONIZIO OLÓNIO	15 UMA
4.1.4.3.5.38 CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE (USOS Y	
DESTINOS DEL SUELO)	15 UMA

ARTÍCULO 27.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.5.39 EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO,	
ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA	
PUBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE	
GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	
4.1.4.3.5.39.1 EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO,	
ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍAL	
PUBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE	8 UMA
GAS NATURAL POR METRO LINEAL	OUNIA
LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE	
TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU	
COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS	
MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA	
PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN.	
EL INCLINDI MIENTO A FOTA DISPOSICIÓN DA FACION.	
EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A	
LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN	
TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	

SECCIÓN VI

4.1.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	TARIFA	
		IARIFA	

32 de 92

A Same of





AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	
4.1.4.3.6.1 AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE DIVISION O	
FUSION DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS	6
Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
4.1.4.3.6.1.1 DIVISIÓN:	
4.1.4.3.6.1.1.1 TRAMITACIÓN OPORTUNA DEL ANÁLISIS	20 UMA
APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	20 OMA
4.1.4.3.6.1.1.2 POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA	
FRACCIÓN)	12 UMA
44400440	
4.1.4.3.6.1.1.3 IRAMITACIÓN ESPONTANEA	
EXTEMPORANEA DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL	_ 30 UMA
PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	
4.1.4.3.6.2 DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:	
4.1.4.3.6.2.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
POR CADA FRACCIÓN.	16 UMA
4.1.4.3.6.2.2 TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	
POR CADA FRACCION	4011846
4.1.4.3.6.2.3 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA	5 UMA
FRACCION).	
4.1.4.3.6.2.4POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y	
SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.6.2.5 POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO	0.08 UMA
TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES).	1
4.1.4.3.6.3 FUSIÓN:	50% UMA
4143631 TRAMITACIÓN ANÁLICIO FOTURIO	
4.1.4.3.6.3.1 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y	
APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	20 UMA
4.1.4.3.6.3.2 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10 UMA
TRACCION).	
4.1.4.3.6.3.3 POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO	
TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES).	50%
4.1.4.3.6.4 FRACCIONAMIENTO:	
4.1.4.3.6.4.1 POR LA REVISION GENERAL DEL PROYECTO	
SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE	1%
URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE	
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A1A36A2 DOD TDAMITACIÓN ANÁLICIO FOTUDIOS N	
4.1.4.3.6.4.2 POR TRAMITACIÓN, ANALISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE PLANOS DE	
FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO, SOBRE EL IMPORTE	004
DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE	3%
APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS,	
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
4.1.4.3.6.4.3 POR APERTURA DE CALLES EN	5%
FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE	3%
URBANIZACIÓN.	
4.1.4.3.6.4.4 DE LA RELOTIFICACIÓN DE	
FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS ORRAS	
DE URBANIZACION QUE AL EFFCTO DETERMINEN LAS	3%
AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS VI	070
CONJUNTOS HABITACIONALES.	



A A A A C A E CONCEDUOUGN DE CACAC EN CEDIT DE CACAC	
4.1.4.3.6.4.5 CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	2%
4.1.4.3.6.4.6 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
POR REGULARIZACIÓN SE COBRARA DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	50%
4.1.4.3.6.5 CONDOMINIO:	
4.1.4.3.6.5.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1%
4.1.4.3.6.5.2 POR TRAMITACION, ANALISIS, ESTUDIOS Y	
APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
4.1.4.3.6.5.3 POR APROBACION DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO:	10 UMA
4.1.4.3.6.5.4 DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	3%
4.1.4.3.6.5.5 POR REGULARIZACIÓN SE COBRARA DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	50%
4.1.4.3.6.5.6 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
4.1.4.3.6.5.7 POR EXPEDICION DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	5 UMA
4.1.4.3.6.6 CONJUNTO URBANO:	
4.1.4.3.6.6.1 REVISION GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
4.1.4.3.6.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y	
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PLANOS DE CONJUNTOS	
URBANOS POR CADA	
UNIDAD	
4.1.4.3.6.6.2.1 POR 2 A 5 LOTES	10 UMA
4.1.4.3.6.6.2.2 POR 6 A 7 LOTES	20 UMA
4.1.4.3.6.6.2.3 POR 8 A 10 LOTES	
	30 UMA
PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	5 %
4.1.4.3.6.6.4 POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y	
CONSTRUCCIONES:	
4.1.4.3.6.6.4.1 HASTA 6 MESES	10%
4.1.4.3.6.6.4.2 DE MAS DE 6 MESES	20%
4.1.4.3.6.6.4.3 DE MAS DE UN AÑO HASTA 2	40 %
	/

Mien Gelle

A 1/

36



4.1.4.3.6.6.5 POR SUPERVISION SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
4.1.4.3.6.6.6 POR REGULARIZACIÓN SE COBRARA DE	
ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA	
CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA	50%
CORRESPONDIENTE.	
4.1.4.3.6.6.7 POR LA RENOVACION DE AUTORIZACION DE	
DIVISÓN, O FUSION.	15 UMA
4.1.4.3.6.6.8 POR LA RENOVACION DE AUTORIZACION DE	
FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTOS	500 UMA
URBANOS.	

SECCION VII 4.1.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.7.1 AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL	1744174
PREDIO:	The state of the s
4.1.4.3.7.1.1 DE \$1 HASTA \$500,000.00.	4 UMA
4.1.4.3.7.1.2 DE \$500,001.00 HASTA \$1, 000,000.00.	6 UMA
4.1.4.3.7.1.3 DE \$1,000,001.00 HASTA \$1,500,000.00.	9 UMA
4.1.4.3.7.1.4 DE \$1, 500,001.00 HASTA \$2,000,000.00.	12 UMA
4.1.4.3.7.1.5 DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00.	15 UMA
4.1.4.3.7.1.6 DE \$3, 000,001.00 HASTA \$5,000,000.00.	18 UMA
4.1.4.3.7.1.7 DESPUÉS DE \$5, 000,001.00 SE AUMENTARÁ 2	
UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
4.1.4.3.7.2 ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A	3.5 UMA
SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL,	
ESTATAL O MUNICIPAL.	
4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE	
CATASTRAL	
4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS	2 UMA
4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS	3 UMA
4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS	4 UMA
4.1.4.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO	6 UMA
CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO,	
UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	
4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR	3 UMA
NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	
4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	8 UMA
4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL	
CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN,	
DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2:	4 UMA
4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1000 M2:	6 UMA

35 de 92

M S M



4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5000 M2	9 UMA
4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:	12 UMA
4.1.4.3.7.7.5 HASTA 15,000 M2:	18 UMA
4.1.4.3.7.7.6 HASTA 30,000 M2:	AVALLOC
4.1.4.3.7.7.7 DESPUÉS DE 30.000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS	ZZ OWA
UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2	
ADICIONALES O FRACCION.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15,000 M2: 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
4.1.4.3.7.8 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS,	
VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
4.1.4.3.7.8.1 DE 1 HASTA 200 M2.	6.25 UMA
4.1.4.3.7.8.2 DE 201 HASTA 500 M2.	8 UMA
4.1.4.3.7.8.3 DE 501 HASTA 1000 M2.	15 UMA
4.1.4.3.7.8.4 DE 1,001 M2 HASTA 7,000 M2.	35 UMA
4.1.4.3.7.8.5 DE 7,001 M2 HASTA 14,000 M2.	60 UMA
4.1.4.3.7.8.6 DE 14,001 HASTA 20,000 M2	90 UMA
4.1.4.3.7.8.7 DE 20,001 M2 HASTA 30,000 M2.	120 UMA
4.1.4.3.7.8.8 DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 20	
UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA TARIFA	
MAXIMA DEL SUB INCISO "4.1.4.3." DE ESTE INCISO POR CADA	
20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO	
TOPOGRAFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR	
AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 UMA A 50	
UMA	
4.1.4.3.7.9 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE	
CONSIDERARÁ UNA UNIDAD Y MEDIA DE MEDIDA Y	
ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	
4.1.4.3.7.9.1 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA	
MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.7.9.1.1 HASTA 100 M2.	5 UMA
4.1.4.3.7.9.1.2 HASTA 200 M2.	7 UMA
4.1.4.3.7.9.1.3 HASTA 300 M2.	10 UMA
4.1.4.3.7.9.1.4 HASTA 400 M2.	11 UMA
4.1.4.3.7.9.1.5 HASTA 500 M2.	13 UMA
4.1.4.3.7.9.1.6 DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 UNIDAD DE	
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 100 M2.	
4.1.4.3.7.10 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.7.10.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA	5 UMA
DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSE EL IMPUESTO DE	
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	
4.1.4.3.7.10.2 SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS,	5 UMA
RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	
4.1.4.3.7.10.3 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
HAOL FOOIGNES.	

Change Change

Moved But le



4.1.4.3.7.10.3.1 INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL	2 UMA
PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	
4.1.4.3.7.10.3.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS	4 UMA
DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	
4.1.4.3.7.10.3.3 INFORMACION DE ANTECEDENTES	1.5 UMA
CATASTRALES DE UN PREDIO:	
4.1.4.3.7.10.3.4 EMISION DE PLANOS EN 60 POR 90 CMS	6 UMA
4.1.4.3.7.10.3.5 INSPECCIÓN OCULAR:	3 UMA
4.1.4.3.7.10.3.6 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA	
CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE 1	=
UMA MÁS.	
4.1.4.3.7.10.4 CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A	15 UMA
LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	4
4.1.4.3.7.10.4.1 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO	5 UMA
ESPECIFICADO.	
4.1.4.3.7.10.4.2 CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE	3 UMA
CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.7.10.4.3 CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA	3 UMA
PREDIO.	
4.1.4.3.7.10.4.4 RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES.	4 UMA
4.1.4.3.7.10.5 POR EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA LA	5 UMA
FUSIÓN DE PREDIOS.	
4.1.4.3.7.10.6 POR EL SELLADO DE PREDIO VERIFICADO EN	5 UMA
CAMPO.	

SECCION VIII 4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.8.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA	
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL	To a second seco
PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS	
REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO,	The state of the s
PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
4.1.4.3.8.1.1 ANUNCIOS NO LUMINOSOS DE HASTA 9 METROS	
CUADRADOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU	and the second s
CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.)	5 UMA
POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, POR AÑO.	
4.1.4.3.8.1.2 ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO	8 UMA
Y POR AÑO	

More Dolle Its

Red celly B.



4.1.4.3.8.1.3 ANUNCIOS PINTADOS Ó IMPRESOS EN MUROS, FACHADAS Ó VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PAGO ANUAL.	
4.1.4.3.8.1.4 ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL	
4.1.4.3.8.1.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES (MAS DE 9	
METROS CUADRADOS) POR METRO CUADRADO Y POR AÑO.	7 UMA
4.1.4.3.8.1.6 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN	
VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	2 UMA
4.1.4.3.8.1.7 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES,	
CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS	
SIMILARES MENSUAL	5 UMA
4.1.4.3.8.1.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN	
MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES	3 UMA
POR UNIDAD MENSUAL.	
4.1.4.3.8.1.9 PERIFONEO MOVIL O FIJO POR DIA	2 UMA

SECCION IX

4.1.4.3.9 POR AUTORIZACION INCIAL A TRAVES DEL REGISTRO, REVALIDACION ANUAL O REPOSICION DE TARJETAS DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 31 .- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA LA	IARIFA
ALITODIZACIONI INICIALI ATTANICA	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y	
DESTACION DE CEDVICIOS CUIVOS CIDOS CEAN LA	
PRESTACION DE SERVICIOS, CUYOS GIROS SEAN LA	
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO	
DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO	
O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O	
PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.4.3.9.1 LA AUTORIZACION INCIAL	
4.1.4.3.9.1.1 CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	700 UMA
4.1.4.3.9.1.2 VINATERÍAS.	200 UMA
4.1.4.3.9.1.3 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN	150 UMA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ZONA URBANA.	
4.1.4.3.9.1.4 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN	85 UMA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ZONA SUB URBANA.	

Mounds

John)

Ed counts



AAAAAAAAA ABIG CALAAN WA LADDINGO DE ELECTAO VENEVENE	
4.1.4.3.9.1.4 BIS SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	300 UMA
4.1.4.3.9.1.5 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES	
COMERCIALES DE HASTA 20 M2.	40 UMA
4.1.4.3.9.1.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES	
COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	
	60 UMA
4.1.4.3.9.1.7 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES	
COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	
OUNCINOLEO DE 41 MZ. HAOTA OU MZ	00 11044
44 4 2 0 4 9 ADADDOTEC CONVENTA DE OEDVEZA VIDEDIDAS	80 UMA
4.1.4.3.9.1.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS	
CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA	
CERRADA.PARA LLEVAR EN LOCALES COMECIALES DE	120 UMA
HASTA 20 M2	and the same of th
4.1.4.3.9.1.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS	
CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA	
CERRADA. PARA LLEVAR EN LOCALES COMECIALES DE 21 M2.	140 UMA
HASTA 40 M2	140 ONA
4.1.4.3.9.1.10 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y	
BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN	
DOTELLA CERRADA DADA LE MATOR A 6 DE ALCOHOL EN	
BOTELLA CERRADA.PARA LLEVAR EN LOCALES COMECIALES	160 UMA
DE 41 M2. HASTA 80 M2	
4.1.4.3.9.1.11 MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE	
CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	350 UMA
4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE	
CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1,000 UMA
4.1.4.3.9.1.13 DEPÓSITO DE CERVEZA.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE	
CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO	400 UMA
PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERÍA, CAFETERIAS Y FONDAS CON	
VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	40 UMA
EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	10 01111
4.1.4.3.9.1.16 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS	
ALIMENTOS.	20 UMA
4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS	20 OWA
ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	50 UMA
	50 UMA
4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O	050 1111
VIDEO).	250 UMA
4.1.4.3.9.1.19 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y	and the state of t
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS	
SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.20 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA	350 UMA
DE BAILE.	
4.1.4.3.9.1.21 DISCOTECAS.	250 UMA
4.1.4.3.9.1.22 BARES Y/O CANTINAS.	60 UMA
4.1.4.3.9.1.23 PULQUERÍAS.	50 UMA
TITITIVIO I OLOCULINO.	30 UNA

Hang The

Ey cuy 2.

Mews Selle Jill



4.1.4.3.9.1.24 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	150 11040
	150 UMA
4.1.4.3.9.1.25 HOTELES Y MOTELES DE HASTA OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.26 HOTELES Y MOTELES DE MAS DE OCHO	
HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	250 UMA
4.1.4.3.9.1.27 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y	
SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1000 UMA
4.1.4.3.9.1.28 OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS	
ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 UMA
4.1.4.3.9.2 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA	
REVALIDACION ANUAL O REPOSICION DE TARJETAS DEL	
MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,	
INDUSTRIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS, CUYOS GIROS	
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO	
DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO	
O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O	
PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.4.3.9.2.1 CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	70 UMA
4.1.4.3.9.2.2 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN	25 UMA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	The second secon
4.1.4.3.9.2.3 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN	10 UMA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	
4.1.4.3.9.2.3 BIS SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS	
CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	50 UMA
4.1.4.3.9.2.4 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES	00 011111
COMERCIALES DE HASTA 20 M2.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.5 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES	OOWA
COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	100
OCIMENOMICEO DE 21 MIZ. TINOTA 40 MIZ	7 UMA
4.1.4.3.9.2.6 ABARROTES CON VENTA CERVEZA EN LOCALES	7 OIVIA
COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	
COMENCIALES DE 41 MZ. MASTA 60 MZ	0.11840
A A A 2 O 2 7 ADADDOTEC CONVENTA DE CEDVEZA V DEDIDAC	9 UMA
4.1.4.3.9.2.7 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS	
CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA	
CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE	8 UMA
HASTA 20 M2	
4.1.4.3.9.2.8 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS	The state of the s
CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA	
CERRADA.PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21	11 UMA
M2. HASTA 40 M2	
4.1.4.3.9.2.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS	
CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA	and the second
CERRADA.PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41	13 UMA
M2. HASTA 80 M2	7
4.1.4.3.9.2.10 MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE	
CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 UMA

of cull B.

Moure Delle John



4.1.4.3.9.2.11 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	180 UMA
4.1.4.3.9.2.12 DEPÓSITO DE CERVEZA.	15 UMA
4.1.4.3.9.2.13 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE	
CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO	60 UMA
PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERÍA, CAFETERIAS Y FONDAS CON	
VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	
EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	
4.1.4.3.9.2.15 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS	
ALIMENTOS.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.16 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS	1
ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	12 UMA
4.1.4.3.9.2.17 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO).	
4.1.4.3.9.2.18 REȘTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y	40 UMA
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS	
SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	
4.1.4.3.9.2.19 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA	20 UMA
DE BAILE.	45 UMA
4.1.4.3.9.2.20 DISCOTECAS.	25 UMA
4.1.4.3.9.2.21 BARES Y/O CANTINAS.	20 UMA
4.1.4.3.9.2.22 PULQUERÍAS.	15 UMA
4.1.4.3.9.2.23 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS	
ALCOHÓLICAS.	18 UMA
4.1.4.3.9.2.24 HOTELES Y MOTELES DE HASTA OCHO	
HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	12 UMA
4.1.4.3.9.2.25 HOTELES Y MOTELES DE MAS DE OCHO	
HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	30 UMA
4.1.4.3.9.2.26 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y	
SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	150 UMA
4.1.4.3.9.2.27 OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS	
ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 4.1.4.3.9.2.28 OTROS SERVICIOS	20 UMA
4.1.4.3.9.2.26 OTROS SERVICIOS	TARIFA
4.1.4.3.9.2.28.1 POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS	
DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
4 1 4 3 9 2 9 2 DOD EL DEDMICO DE JADIDEO DALLE DALLES	15 UMA
4.1.4.3.9.2.28.2 POR EL PERMISO DE JARIPEO BAILE, BAILES PUBLICOS, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS, CON	
VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA,	40 11544
CON ARTISTAS DE RECONOCIMEITNO LOCAL.	40 UMA
4.1.4.3.9.2.28.3 POR EL PERMISO DE JARIPEO BAILE, BAILES	
PUBLICOS, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS, CON	
VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA,	100 11044
CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL O	100 UMA
INTERNACIONAL	
4.1.4.3.9.2.28.4 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO.	5 UMA
The state of the s	JUNA

Miserer Julle

Als (

En cuy B.



4.1.4.3.9.2.28.5 POR LA AMPLIACIÓN DE **PRODUCTOSSE** RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIERDIFERENCIA QUE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO. EXISTA ENTRE ESTAS. EN EL CONCEPTO DE APERTURA INICIAL 4.1.4.3.9.2.28.6 HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS: 4.1.4.3.9.2.28.6.1 POR EVENTO. 10 UMA 4.1.4.3.9.2.28.6.2 MENSUAL DE UNA A TRES HORAS 4 UMA 4.1.4.3.9.2.28.6.3 PAGO MENSUAL POR VEINTICUATRO HORAS 10 UMA 4.1.4.3.9.2.28.6.4 HORAS EXTRAS EN BARES. CANTINAS. DISCOTECA Y DEMÁS. FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, MENSUAMENTE DE 1 A 5 HORAS 5 UMA 4.1.4.3.9.2.28.6.5 POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. 2 UMA 4.1.4.3.9.2.30 VINATERIAS REVALIDACION REPOSICIONDE **25 UMA** TARJETA

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARÁ EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS.

SECCIÓN X 4.1.4.3.10 POR LAS CERTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

ARTÍCULO 32- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS. CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS: ELABORACION DE CONSTANCIAS, ACUERDOS O CONVENIOS; POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CUOTA
and the same of th
2 UMA
2 UMA
4 UMA



4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O	
CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	
4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE	1 UMA
MULTAS.	1 3117
4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA	
PROPIEDAD RAÍZ.	
4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3.5 UMA
4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO	2 UMA
AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	
4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE	2 UMA
CRÉDITOS FISCALES.	
4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE	
PROTECCIÓN AMBIENTAL.	
4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES	3 UMA
4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS	10 UMA
4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	.5 UMA
4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN.	.5 UMA
4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	.5 UMA
4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	.5 UMA
4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	.5 UMA
4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS.	.5 UMA
4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA	.5 UMA
DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	
4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA	
PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O BENEFICIARIOS DE	
PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR LOS	
GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.	
4.1.4.3.10.17 EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE	
ELABORACIÓN AUTÉNTICA, TRADICIONAL Y ARTESANAL DE	
CECINA.	

EXPEDICION DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE COMPARECENCIAS DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD SIN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 33- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS A LOS QUE TENGAN TRAMITACIÓN ESPECIAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS MÁS EL IMPUESTO ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TABULADOR:

Mens Selle Att

43 de 92

James J.

M CULL BY



CONCEPTO	
	TARIFA
4.1.4.3.10.18 CONSTANCIAS DE CONCUBINATO PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	5 UMA
4.1.4.3.10.19 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS:	
4.1.4.3.10.19.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS ORDINARIO	4 UMA
4.1.4.3.10.19.2 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS URGENTE	7 UMA
4.1.4.3.10.20 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ	
4.1.4.3.10.20.1 POR CADA JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS.	5 UMA
4.1.4.3.10.21 BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1 UMA
4.1.4.3.10.22 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	4 UMA
4.1.4.3.10.23 CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES ANTE EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	10 UMA
4.1.4.3.10.24 CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	
4.1.4.3.10.24.1 CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS ORDINARIO	4 UMA
4.1.4.3.10.24.2 CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS URGENTE	7 UMA
4.1.4.3.10.25 ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	4 UMA
4.1.4.3.10.26 CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL	.5 UMA

SECCIÓN XI 4.1.4.3.11 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, MISMOS QUE SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.11.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS:	174477
4.1.4.3.11.1.1 ORDINARIAS.	1 UMA
4.1.4.3.11.1.2 URGENTES	1.4 UMA

1

Menson



4.1.4.3.11.1.3 FORANEAS ORDINARIAS	1.8 UMA
4.1.4.3.11.1.4 FORANEAS URGENTES	1.93 UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA	
DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES	GRATUITO
DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE	
MORELOS.	,
REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
4.1.4.3.11.2 REGISTRÓ DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	
4.1.4.3.11.2.1 REGISTRO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO	2 UMA
DE HIJOS	
4.1.4.3.11.2.2 REGISTRO EXTRAORDINARIO DE	3 UMA
RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
4.1.4.3.11.2.3 REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	2 UMA
ORDINARIO	
4.1.4.3.11.2.4 REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	4 UMA
URGENTE	
4.1.4.3.11.3 MATRIMONIOS:	
4.1.4.3.11.3.1 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL REGISTRO	10 UMA
CIVIL ORDINARIO	10 01411 (
4.1.4.3.11.3.2 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL REGISTRO	13 UMA
CIVIL URGENTE	10 OWA
4.1.4.3.11.3.3 MATRIMONIO EN DOMICILIOS PARTICULARES	
DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	22 UMA
4.1.4.3.11.3.4 MATRIMONIO EN DOMICILIOS PARTICULARES	22 01417
DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 20:00 HRS.	26 UMA
4.1.4.3.11.3.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES DE SÁBADOS.	20 01017
DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	33 UMA
4.1.4.3.11.3.6 ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE	33 OIVIA
RÉGIMEN CONYUGAL.	10 UMA
4.1.4.3.11.4 INSERCIONES	10 OIVIA
4.1.4.3.11.4.1 INSERCION ORDINARIA DE ACTAS	5 UMA
EXTRANJERAS	5 OIVIA
4.1.4.3.11.4.2 INSERCION URGENTE DE ACTAS	8 UMA
EXTRANJERAS:	o UIVIA
4.1.4.3.11.5 DIVORCIOS:	
4.1.4.3.11.5.1 REGISTROS ORDINARIO DE DIVORCIOS.	11 UMA
4.1.4.3.11.5.2 REGISTRO URGENTE DE DIVORCIOS	
4.1.4.3.11.5.3 DIVORCIO ADMINISTRATIVO ORDINARIO.	15 UMA
4.1.4.3.11.5.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO URGENTE	25 UMA
	35 UMA
4.1.4.3.11.6 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL	
REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	4.115.5
4.1.4.3.11.6.1 ORDINARIA	1 UMA
4.1.4.3.11.6.2 URGENTE	3 UMA
4.1.4.3.11.7 OTROS SERVICIOS	will t
4.1.4.3.11.7.1 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2 UMA
ORDINARIA	a⊷ ₩11// \
4.1.4.3.11.7.2 CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2.5 UMA
, and the second	2.0 01417

45 de 92

Mundalle

The state of the s



4.1.4.3.11.7.3 CERTIFICACIONES DE ACTAS.	1 UMA
4.1.4.3.11.7.4 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A	2 UMA
LOS SENALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	
4.1.4.3.11.7.5 BÚSQUEDAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 UMA
MATRIMONIOS, DIVORCIO Y DEFUNCIONES:	
4.1.4.3.11.7.6 BUSQUEDA DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 UMA
4.1.4.3.11.7.7 CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS	
DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 LIMA
4.1.4.3.11.8 REGISTROS DE DEFUNCION, PERMISOS DE	
CREMACION Y TRASLADOS E INTERNACION DE CADAVER	
4.1.4.3.11.8.1 REGISTROS DE NIÑOS FINADOS DE MAS DE UN	
MES DE EDAD	· 1 UMA
4.1.4.3.11.8.2 REGISTRO ORDINARIO DE DEFUNCIÓN.	2 UMA
4.1.4.3.11.8.3 REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN.	
DESPUES DE TRANSCURRIDOS 16 DIAS NATURALES	4 UMA
4.1.4.3.11.8.4 PERMISO DE INHUMACIÓN	2 UMA
4.1.4.3.11.8.5 POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O	
INCINERACIÓN DE CADÁVERES.	
4.1.4.3.11.8.6 POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL	6 UMA
ESTADO.	
4.1.4.3.11.8.7 POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL	4 UMA
ESTADO.	
4.1,4.3.11.8.8 POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL	10 UMA
PAÍS.	
4.1.4.3.11.8.9 DERECHOS POR INTERNACION DE CADAVER	3 UMA
4.1.4.3.11.9 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87. DEL	3 UMA
REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, DEL ESTADO DE	
MORELOS.	
4.1.4.3.11.10 POR SERVICIOS RELACIONADOS A LA CURP	
4.1.4.3.11.10.1 POR LA IMPRESIÓN DE LA CURP	0.10 UMA
4.1.4.3.11.10.2 CORRECCION DE CURP	1 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCION XII
4.1.4.3.12 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

Mus Sille All



ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO A PERSONAS QUE EJERSAN EL SEXO SERVICIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.12.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
4.1.4.3.12.1.1 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ MUJER U HOMBRE	2 UMA
4.1.4.3.12.1.2 RESELLO O REPOSICIÓN.	1 UMA
4.1.4.3.12.2 EXPEDICIÓN DE TARJETA DE ACREDITACIÓN SANITARIA	
A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
4.1.4.3.12.2.1 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y	1 UMA
SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	
4.1.4.3.12.2.2 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y	1 UMA
SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICIÓN. HASTA UN MANEJADOR	
4.1.4.3.12.2.3 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y	3 UMA
SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICIÓN. MAS DE UN MANEJADOR	
4.1.4.3.12.2.4 A RESTAURANTES, RESTAURANTE BAR, TAQUERÍAS,	
LONCHERÍAS, ANTOJERÍAS, MARISQUERÍAS Y DEMÁS	
ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	10 UMA

SECCIÓN XIII 4.1.4.3.13 DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- SON SUJETOS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REQUIERAN DE LA EMISION SEGURIDAD DE LOS DICTAMENES QUE EMITA LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, MISMO QUE SE REFRENDARA EN LOS MESES DE ENERO A MARZO.

LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR PROTECCION CIVIL MUNICIPAL SE LIQUIDARAN PREVIO A LA PRESTACION DEL SERVICIO Y SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.13.1 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADAS	
4.1.4.3.13.1.1 TIENDA DE AUTO SERVICIOS	15 UMA
4.1.4.3.13.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 UMA
4.1.4.3.13.1.3 A ESCUELA PARTICULAR POR NIVEL PREESCOLAR O CENDI	2 UMA
4.1.4.3.13.1.4 A ESCUELA PARTICULAR PRIMARIA	5 UMA
4.1.4.3.13.1.5 A ESCUELA PARTICULAR SECUNDARIA	7 UMA

Man Salle Fills

Ed all



1.4.3.13.1.7 A ESCUELA PARTICULAR UNIVERSIDAD 1.1.4.3.13.2 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A 1.4.3.13.2.1 DE 100 A 499 M2 1.4.3.13.2.2 DE 500 A 999 M2 1.4.3.13.2.3 DE 1000 A 1499 DE SUPERFICIE 40 UMA 1.4.3.13.2.3 DE 1000 A 1499 DE SUPERFICIE 40 UMA 1.4.3.13.2.3 DE 1000 M2 DE SUPERFICIE 50 UMA 1.4.3.13.3.3 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 10.0LOCACION O PERMANENCIAS DE ANUNCIO: 1.4.3.13.3.1 ESPECTACULAR 1.4.3.13.3.3 TIPO TORRE 1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO 5 UMA 1.4.3.13.3.4 TIPO TÓTEM 1.4.3.13.3.4 TIPO TÓTEM 1.4.3.13.3.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 1.4.3.13.3.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS SISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 10 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 10 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERIAS ARTESANALES 20 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 30 UMA 1.4.3.13.8.14 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES 50 UMA 1.4.3.13.8.14 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES 50 UMA 1.4.3.13.8.14 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES 50 UMA 1.4.3.13.8.14 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES 50 UMA 1.4.3.13.8.14 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES 50 UMA	4.1.4.3.13.1.6 A ESCUELA PARTICULAR PREPARATORIA	8 UMA
ISSARROLLOS, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL 1.4.3.13.2.1 DE 100 A 499 M2 30 UMA 1.4.3.13.2.2 DE 500 A 999 M2 30 UMA 1.4.3.13.2.3 DE 1000 A 1499 DE SUPERFICIE 40 UMA 1.4.3.13.2.4 MAS DE 1500 M2 DE SUPERFICIE 60 UMA 1.4.3.13.3 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA OLOCACION O PERMANENCIAS DE ANUNCIO: 1.4.3.13.3.1 ESPECTACULAR 20 UMA 1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE 15 UMA 1.4.3.13.3.4 TIPO TORRE 15 UMA 1.4.3.13.3.4 TIPO TORRE 15 UMA 1.4.3.13.5 ADOSADO 2 UMA 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ ITEATRO: 2 UMA 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 2 UMA 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 2 UMA 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 2 UMA 1.4.3.13.6 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 2 UMA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERCENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS SISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACION DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 10 UMA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 10 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 20 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 20 UMA 1.4.3.13.8.7 CLINICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 30 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MAPESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES 5 UMA 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES 10 UMA 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES 10 UMA 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INS	4.1.4.3.13.1.7 A ESCUELA PARTICULAR UNIVERSIDAD	
1.4.3.13.2.1 DE 100 A 499 M2 30 UMA 1.4.3.13.2.2 DE 500 A 999 M2 30 UMA 1.4.3.13.3 DE 1000 A 1499 DE SUPERFICIE 40 UMA 1.4.3.13.3 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 60 UMA 1.4.3.13.3 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 20 UMA 1.4.3.13.3.1 ESPECTACULAR 20 UMA 1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE 15 UMA 1.4.3.13.3.3 TIPO TÓTEM 2 UMA 1.4.3.13.3.4 TIPO TÓTEM 2 UMA 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ 2 UMA 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 2 UMA SCROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, 20 UMA QUIPOS PRESURIZADOS. 30 UMA 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO DE 30 UMA VACUACIÓN O APROBACION DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE 20 UMA 1.4.3.13.5 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUCIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 20 UMA 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 30 UMA 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 10 UMA 1.4.3.13.8.5 FANTILIA 10 UMA		
1.4.3.13.2.2 DE 500 A 999 M2		
.1.4.3.13.2.3 DE 1000 A 1499 DE SUPERFICIE		
.1.4.3.13.2.4 MÁS DE 1500 M2 DE SUPERFICIE .1.4.3.13.3. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA DOLOCACION O PERMANENCIAS DE ANUNCIO: .1.4.3.13.3.1 ESPECTACULAR .1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE .1.4.3.13.3.3 TIPO TORRE .1.4.3.13.3.4 TIPO TOTEM .1.4.3.13.3.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ DIETARRO: .1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO .1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA .1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA .1.4.3.13.8.4 DISCOTECA .1.4.3.13.8.5 HOTEL .1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES .1.4.3.13.8.7 CLINICA, HOSPITAL Y CREMATORIO .1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO .1.4.3.13.8.1 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES DA LAS INDUSTRIAS Y GRANJAS .1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.3. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA OLOCACION O PERMANENCIAS DE ANUNCIO: 1.4.3.13.3.1 ESPECTACULAR 1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE 1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO 5 UMA 1.4.3.13.3.3 TIPO TÓLDO 5 UMA 1.4.3.13.3.4 TIPO TÓTEM 1.4.3.13.3.5 ADOSADO 2 UMA 1.4.3.13.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ TEATRO: 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS USTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLINICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÀNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
OLOCACION O PERMANENCIAS DE ANUNCIO: 1.14.3.13.3.1 ESPECTACULAR 20 UMA 1.14.3.13.3.2 TIPO TORRE 15 UMA 1.14.3.13.3.3 TIPO TOLDO 5 UMA 1.14.3.13.3.3 TIPO TOLDO 5 UMA 1.14.3.13.3.4 TIPO TÔTEM 2 UMA 1.14.3.13.3.4 TIPO TÔTEM 2 UMA 1.14.3.13.3.4 TIPO TÔTEM 2 UMA 1.14.3.13.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ DE TEATRO: 1.14.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 1.14.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 1.14.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 20 UMA 1.14.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO 20 UMA	4.1.4.3.13.2.4 MAS DE 1500 M2 DE SUPERFICIE	60 UMA
1.4.3.13.3.1 ESPECTACULAR 1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE 1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE 1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO 5 UMA 1.4.3.13.3.4 TIPO TÓTEM 2 UMA 1.4.3.13.3.5 ADOSADO 1.4.3.13.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ TEATRO: 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.0 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2.1 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5. UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE 1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO 1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO 1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO 1.4.3.13.3.5 ADOSADO 2. UMA 1.4.3.13.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ 1 TEATRO: 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS USTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.0 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		001844
1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO 1.4.3.13.3.4 TIPO TOTEM 2. UMA 1.4.3.13.3.4 TIPO TOTEM 2. UMA 3. TEATRO: 3. UMA 3. TEATRO: 3. UMA 4. A. 3. 13. 5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA 5. CENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y 4. VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE 6. ROTECCION CIVIL. 3. 1.4.3. 13. 7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y 6. ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES 6. ER REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 3. 1.4.3. 13. 8. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS 3. STALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN 1.4.3. 13. 8. 1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 3. 1.4.3. 13. 8. 1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 3. 1.4.3. 13. 8. 1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 3. 1.4.3. 13. 8. 1 DICTAMEN DE INSPECCIONES 4.4.3. 13. 8. 1 DICTAMEN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 4.4.3. 13. 8. 1 DICTAMEN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 4.4.3. 13. 8. 1 DICTAMEN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 5. UMA 6. 1.4.3. 13. 8. 1 DICTAMEN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 6. 1.4.3. 13. 8. 1 DICTAMEN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 6. 1.4.3. 13. 8. 1 DICTAMEN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 6. 1 DI UMA 6. 1.4.3. 13. 8. 1 DICTAMEN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 6. 1 DI UMA 6		
1.4.3.13.3.4 TIPO TÓTEM 1.4.3.13.3.5 ADOSADO 2 UMA 1.4.3.13.3.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ 0 TEATRO: 1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.3.5 ADOSADO 2 UMA 1.4.3.13.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ 2 UMA 2 UMA 2 UMA 3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADDOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
2 UMA 2 TEATRO: 1.1.4.3.13.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A CINE Y/ 2 TEATRO: 1.1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO EENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
20 UMA 20 UMA 21.14.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO IENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 10 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 11.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 21 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 21 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
20 UMA STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.0 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		2 OIVIA
STABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O GROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.0 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 30 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		20 11MA
GROQUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL, VENTA DE PINTURAS, QUIPOS PRESURIZADOS. 1.1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO ENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.0 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES S UMA NSITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		20 01017
QUIPOS PRESURIZADOS. 1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO IENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
RENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).	EQUIPOS PRESURIZADOS.	
VACUACIÓN O APROBACION DE PROGRAMA INTERNO DE ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 10 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).	4.1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTO	
ROTECCION CIVIL. 1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 10 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 10 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).	GENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y	30 UMA
ELA.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.0 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.0 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 2.0 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.0 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2.0 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 2.0 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
ERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.0 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.0 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 30 UMA 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL. 1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.0 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.0 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		20 UMA
ISTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.0 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.0 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 1.0 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.0 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
ITUACIONES DE ALTO RIESGO 1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA 1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.0 UMA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.0 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA 1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 30 UMA 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		2011044
1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR 10 UMA 1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 30 UMA 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8.4 DISCOTECA 20 UMA 1.4.3.13.8.5 HOTEL 10 UMA 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 30 UMA 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8.5 HOTEL 1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 30 UMA 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		The second secon
1.4.3.13.8.6 PANADERÍAS ARTESANALES 2 UMA 1.4.3.13.8.7 CLÍNICA, HOSPITAL Y CREMATORIO 30 UMA 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8.7 CLÍNICA,HOSPITAL Y CREMATORIO 1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 20 UMA 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 5 UMA 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ 1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8.9 TALLER MECÁNICO 1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES 5 UMA N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
MPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS 1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		
1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		OU OWA
N SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).		5 UMA
STETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE ADENAS).	EN SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS.	- Jivii t
ADENAS).	ESTETICAS, BARBERIAS, ETC QUE NO FORMEN PARTE DE	
1.4.3.13.9 OTROS SERVICIOS 5 UMA	CADENAS).	
	4.1.4.3.13.9 OTROS SERVICIOS	5 UMA

Buy cell By

Municipally The



4.1.4.3.13.9.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	2 UMA POR PARTICIPANTE
4.1.4.3.13.9.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	30 UMA
4.1.4.3.13.9.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS.	4 UMA
4.1.4.3.13.9.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS POR CADA UNO.	2 UMA POR PARTICIPANTE
4.1.4.3.13.9.5 POR LA SUPERVISION DE EVENTOS PUBLICOS	40 UMA POR EVENTO

SECCIÓN XIV 4.1.4.3.14 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA POR PÁGINA, Y	0.00882 UMA
4.1.4.3.14.2 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS.	1 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

Musi Bille Fit

49 de 92

Ed com B



LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XV 4.1.4.3.15 POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CUOTA
4 UMA
2 UMA
4 UMA
3 UMA

4.1.4.3.15.5 POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
4.1.4.3.15.5.1 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR	1 UMA
INFRACCION O DELITO. EN MOTOCICIETA AUTOMÓVII V	
VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE	
PESO VEHICULAR, POR DÍA.	
4.1.4.3.15.5.2 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR	2 UMA
INFRACCION O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3 500	2 OIVIA
KILOS DE PESO VEHICULAR, POR DÍA	
4.1.4.3.15.5.3 VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O	3 UMA
REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS	3 OIVIA
CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	
4.1.4.3.15.6 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.15.6.1 POR INVENTARIO VEHICULAR.	1.9 UMA
4.1.4.3.15.6.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE	1.9 UMA
DOCUMENTOS.	1.9 UNA
4.1.4.3.15.6.3 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS	E LINAA
EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	5 UMA
4.1.4.3.15.6.4 POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA	50 11040
ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	50 UMA
ESTATEMENT OF LITTING.	

Mun Ble Files

50 de 92

Janus Janus

COM D.



CAPITULO III 4.1.4.4. ACCESORIOS

SECCION 1 4.1.4.4.1 DE LOS RECARGOS

ARTICULO 39.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS".

SECCION II 4.1.4.4.2 DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTICULO 40.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 41.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 236 DEL MISMO CÓDIGO.

ARTICULO 42.- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL Y SE SANCIONARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCION III 4.1.4.4.3 DE LOS GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 43.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL

51 de 92

Hand ---

Supering B



1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCION IV 4.1.4.4.4 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACION

ARTÍCULO 44.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCION V 4.1.4.4.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

Mener Sell File

52 de 92

En course.



ARTICULO 45.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA SECRETARÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

CAPITULO IV 4.1.4.9 OTROS DERECHOS

SECCION UNICA 4.1.4.9.1 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 46.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA:

I.- LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA, DONDE EL SUMINISTRO DEL SERVICIO SEA OTORGADO POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA: Y

II.- LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE:

I.-SERVICIO DE AGUA POTABLE.

II.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE; Y

III.- CONEXIONES DE ALBAÑAL PARA CONECTAR DRENAJE O AGUA POTABLE.

DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CALCULARÁN EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½ ", SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

53 de 92

Ry CUM B

Menselle



CONCEPTO	TARIFA
RURAL HASTA 6 METROS LINEALES.	5 UMA
POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES.	20 UMA
HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES.	22 UMA
RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	24 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES.	25 UMA
INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	210 UMA

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
RURAL	3 UMA
POPULAR	3 UMA
HABITACIONAL	3 UMA
RESIDENCIAL	5 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS	6 UMA
INDUSTRIAL	10 UMA

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL.	7 UMA
POPULAR	9 UMA
HABITACIONAL.	11 UMA
RESIDENCIAL.	13 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS.	12 UMA
INDUSTRIAL.	50 UMA

Muni Selle Files

Com 3



V.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE QUE EXCEDAN LOS 13 MILÍMETROS O 1/2", SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VI.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
RURAL.	1 UMA
POPULAR	1 UMA
HABITACIONAL.	1 UMA
RESIDENCIAL.	1 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS.	2 UMA
INDUSTRIAL.	5 UMA

EL COBRO DE LOS DERECHOS POR LOS CONCEPTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD NO INCLUYEN EL SUMINISTRO DE MATERIALES, LOS CUALES DEBERAN PROPORCIONARLOS EL O LOS USUARIOS.

VII.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y	POR METRO LINEAL
	ACTUALIZACIÓN	TOR WETRO LINEAL
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL

Mans De F

Cul cull B



CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VIII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SUMINISTRADO POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPXITLA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO POR LASM UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SEGÚN EL RANGO EN QUE INCURRA (UMA) DE CONSUMO MENSUAL:

ACTUALIZAC	JION C	DEGUNELF	KANGUEN	TOE INCORP	KA (UMA) DE	CONSUMO	MENSUAL:
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	МЗ	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	МЗ	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	МЗ	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	МЗ	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76–100	МЗ	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101–150	МЗ	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151–200	МЗ	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318

Mun of

F. S.

Composition of the composition o



201–300	МЗ	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	МЗ	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DE LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL	0.65 UMA
POPULAR;	0.7475 UMA
HABITACIONAL;	0.85 UMA
RESIDENCIAL;	1.17 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS,	1.27 UMA
INDUSTRIAL.	3.91 UMA

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SU INCISO "A" DE ESTE INCISO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO.

LOS USUARIOS CON TOMA POPULAR O RURAL QUE SU CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE NO REBASE LOS 24 M3, SE LES APLICARÁ UNA CUOTA MÍNIMA MENSUAL TOTAL INCLUYENDO IMPUESTO ADICIONAL Y LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE \$95.00 Y DE \$50.00 RESPECTIVAMENTE.

IX.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

and celly so

Mun De Flo



A) PARA DESCARGAS QUE SE CANALICEN A PLANTAS DE TRATAMIENTO DE USO PUBLICO SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA FIJA DE 0.20 UMA A TOMAS DE TIPO HABITACIONAL Y LAS DE TIPO COMERCIAL A 0.46 UMA, EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

B) PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE USO ESCLUSIVO O PRIVADO CUYA OPERACION ESTE A CARGO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SE CAUSARA POR CADA CONEXIÓN DE ALBAÑAL Y PARA EL PAGÓ DE ESTE DERECHO SE APLICARA UNA CUOTA BIMESTRAL DE 3.3 UMA MISMA QUE DEBERA SER CUBIERTA A MAS TARDAR EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

EN ESTE CASO LA RECAUDACION DE ESTE DERECHO LA PODRA REALIZAR LA TESORERIA MUNICIPAL AUXILIADA DE LA DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPAL O LA DIRECCION MUNICIPAL DE IMPUESTO PREDIAL.

X. SERVICIOS ADICIONALES

A) POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA: A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B) POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE: A RAZÓN DE 3 A 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN

Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE- CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D) POR LA EMISION DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDULAES.

I. POR DERECHOS DE DOTACIÓN. - SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS CONJUNTOS URBANOS, YA SEAN RURALES, POPULARES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O MIXTOS.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	TARIFA
RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	4,500 UMA
INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	6,000 UMA

II. POR LAS APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE: DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR. LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES. SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

ARTICULO 47- QUIENES ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA TIENEN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS POR ESE CONCEPTO, ANTERIORES A LA ADQUISICIÓN.

ARTICULO 48.- SON CASUSANTES DE LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS DENTRO DEL ÁREA

Ed cum B

Marin State



TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. EL IMPORTE DE ESTOS DERECHOS SERA EL EQUIVALENTE AL MONTO DE

CAPÍTULO V 4.1.5. DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I 4.1.5.1 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O DE LOS BIENES QUE TENGA EN ARRENDAMIENTO CONCESION O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVENIOS, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

- **4.1.5.1.1** LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUTBOL SOCCER SERÁ DE 13.25 UMA POR PARTIDO Y POR LA CANCHA DE FUTBOL SIETE 6.62 UMA POR PARTIDO CON FINES DE LUCRO O CUOTAS DE RECUPERACION.
- **4.1.5.1.2** EL MUNICIPIO RECAUDARÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE 0.026 UMA.
- **4.1.5.1.3** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RENTA DE PLAZA DE TOROS CONOCIDA COMO LA CORRALETA MISMOS QUE SERAN PARA EVENTOS DE LUCHA LIBRE O BOX DE 13.25 UMA, PARA EVENTOS DE JARIPEOS O CORRIDAS TAURINAS O REJONEADORES 26.5 UMA, PARA EVENTOS ECUESTRES 19.87 UMA, OTROS EVENTOS 26.5 UMA.
- **4.1.5.1.4** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- **4.1.5.1.5** SE PODRÁ RECIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO ORGANIZADO POR EL MISMO H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, DURANTE EL DESARROLLO DE FERIAS O FESTIVIDADES TRADICIONALES QUE SE CELEBREN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019. INGRESOS QUE SERVIRAN COMO RECURSOS PARA FINANCIAR DICHAS FESTIVIDADES Y NO CON FINES DE LUCRO.

E CUL B

Moreon De Files



4.1.5.1.6 LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN 0.066 UMA.

TITULO VI 4.1.6 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

CAPITULO I 4.1.6.2 MULTAS O SANCIONES

SECCION I
4.1.6.2.1 DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS
ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO Y EN MATERIA ECOLÓGICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.1.1 PLACAS DE CONTROL VEHICULAR	
4.1.6.2.1.1.1 FALTA DE PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA DE PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.3 IMPEDIR LA VISIBILIDAD DE LAS PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.4 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 10 UMA

61 de 92

Ed com B

Men &



AACOAAE OIDOULAD CONTRACTOR	
4.1.6.2.1.1.5 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 UMA
4.1.6.2.1.1.6 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.1.7 USO INDEBIDO DE PLACAS DE	3 A 10 UMA
DEMOSTRACIÓN.	
4.1.6.2.1.2 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
4.1.6.2.1.2.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA	1 A 5 UMA
CONDUCIR.	. 710 011/1
4.1.6.2.1.2.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN	1 A 5 UMA
DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE	1710 014171
PERMISO O LICENCIA.	
4.1.6.2.1.2.3 LICENCIA O PERMISO ILEGIBLE.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.4 CANCELADO O SUSPENDIDO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.5 AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3 LUCES:	Z A 4 OWA
4.1.6.2.1.3.1 FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	2 A 5 UMA
DE UNO O LOS DOS.	Z A J OIVIA
4.1.6.2.1.3.2 FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O	2 A 4 UMA
DELANTERAS UNA O MÁS.	ZA4 OIVIA
4.1.6.2.1.3.3 FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.3.4 FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL	2 A 4 UMA
ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	Z A 4 OIVIA
4.1.6.2.1.3.5 USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y	3 A 5 UMA
TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O	3 A 3 OIVIA
DE EMERGENCIA.	
4.1.6.2.1.3.6 LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE	2 A 5 UMA
POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	Z A S OIVIA
4.1.6.2.1.3.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y	2 A 4 UMA
DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES,	Z A 4 UIVIA
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	
4.1.6.2.1.3.8 CARECER DE REFLEJANTES LOS	2 A 4 UMA
AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y	ZA4 OIVIA
SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y	
MAQUINARIA AGRÍCOLA.	
4.1.6.2.1.3.9 CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS	3 A 5 UMA
DURANTE LA NOCHE.	3 A 5 UIVIA
4.1.6.2.1.3.10 POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES	1 A 3 UMA
CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O	I A 3 OIVIA
ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	
4.1.6.2.1.3.11 EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN	2 A 4 UMA
EL INCISO	ZA4 UNA
"6.1.1.3,10".	
4.1.6.2.1.3.12 FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA	0.4.4.4.4.4
AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	2 A 4 UMA
TOWERTAIN T DISMINOIN INTENSIDAD DE LUZ.	

Cu course.

Meen Jola

A Company of the Comp



44004040	
4.1.6.2.1.3.13 USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.3.14 FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.4 FRENOS:	
4.1.6.2.1.4.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE	E A 40 LIBAA
FUNCIONAMIENTO.	5 A 10 UMA
4.1.6.2.1.4.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE	1 A 3 UMA
EMPLEO EN AIRE COMPRIMIDO.	I A O OWA
4.1.6.2.1.5 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO	
DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE	
LOS VEHÍCULOS.	
4.1.6.2.1.5.1 BOCINA.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.2 CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.3 VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.4 SILENCIADOR.	2 A 3 UMA
4.1.6.2.1.5.5 ESPEJOS RETROVISORES UNO O MÁS	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.6. LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.7 ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.5.8 UNA O LAS DOS DEFENSAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.5.9 EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.10 LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.6 VISIBILIDAD:	1 A Z OIVIA
4.1.6.2.1.6.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO	2 A 4 UMA
RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA	ZA4 OIVIA
OBSTRUYAN.	
4.1.6.2.1.6.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER LOS	2 A 5 UMA
DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	2 A 3 OIVIA
4.1.6.2.1.7 CIRCULACIÓN.	
4.1.6.2.1.7.1 OBSTRUIRLA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS	2 A 4 UMA
DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	ZA 4 UIVIA
4.1.6.2.1.7.3 CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO	2 A 4 UMA
EXCESIVO.	ZA4 OIVIA
4.1.6.2.1.7.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA	3 A 10 UMA
METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	JA 10 OIVIA
NDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	
4.1.6.2.1.7.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES	2 A 3 UMA
DELIMITANTES DE CARRILES.	Z A O UIVIA
4.1.6.2.1.7.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.7 CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE	2 A 4 UMA
LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O	4 A + UIVIA
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	
4.1.6.2.1.7.8 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 4 UMA
	Z / \ T UIVIA

James H

Ed course

Meer St.



4.1.6.2.1.7.9 CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.10 CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y	3 A 10 UMA
SEÑALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL	
4.1.6.2.1.7.11 MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	O A E LINAA
4.1.6.2.1.7.12 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.13 NO CEDER EL PASO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.14 CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA	2 A 5 UMA
COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.15 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.16 LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.17 CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.18 CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.19 CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.20 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.21 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.22 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.23 POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.24 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.7.25 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.26 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.27 OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.28 CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA

Rey all s

Messel

AB V



4.1.6.2.1.7.29 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO DEL ÁREA AUTORIZADA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.30 POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS,	3 A 10 UMA
MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	
4.1.6.2.1.7.31 NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.1.7.35 POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.36 POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.37 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR. 4.1.6.2.1.8 TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	10 A 60 UMA
4.1.6.2.1.8.1 SERVICIO PARTICULAR.	
4.1.6.2.1.8.2 SERVICIO PÁRTICULAR.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.8.3 TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS	4 A 10 UMA
DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.9 ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
4.1.6.2.1.9.1 SERVICIO PARTICULAR.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.9.2 SERVICIO PÚBLICO.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.10 ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.11 NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.12 POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.13 NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
4.1.6.2.1.13.1 SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.13.2 SERVICIO PÚBLICO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.14 VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	3 A 10 UMA

ay count B

Macon So

A .)



4.1.6.2.1.15 REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA	
INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL	
OBSTRUYENDO.	
4.1.6.2.1.15.1 SERVICIO PARTICULAR.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.15.2 SERVICIO PÚBLICO.	3 A 8 UMA
4.1.6.2.1.15.3 REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE	3 A 5 UMA
FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	
4.1.6.2.1.16 ESTACIONAMIENTO:	
4.1.6.2.1.16.1 EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.2. EN FORMA INCORRECTA	1 A 8 UMA
4.1.6.2.1.16.3 NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O	2 A 5 UMA
VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	
4.1.6.2.1.16.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES	2 A 3 UMA
ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	
4.1.6.2.1.16.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE	3 A 5 UMA
PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	
4.1.6.2.1.16.6 FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.16.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.8 SOBRE LA BANQUETA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.9 SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.10 ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.12 EN DOBLE FILA.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.13 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA	2 A 5 UMA
PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	
4.1.6.2.1.16.14 FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS	3 A 5 UMA
DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS	
PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	
4.1.6.2.1.16.15 EN LUGARES DESTINADOS PARA	2 A 5 UMA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	
4.1.6.2.1.16.16 APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.17 MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD O DE	
FORMA INMODERADA.	
4.1.6.2.1.17.1 SERVICIO PARTICULAR.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.17.2 SERVICIO PÚBLICO.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.1.17.3 NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A	3 A 6 UMA
ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE	
SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	
4.1.6.2.1.17.4 NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR	1 A 4 UMA
VUELTA EN LA ESQUINA.	
4.1.6.2.1.17.5 NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE	1 A 4 UMA
VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	
4.1.6.2.1.17.6 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE	2 A 5 UMA
OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO	
PARA EL TRÁNSITO.	
4.1.6.2.1.18 REBASAR:	

Cul celul B



4.1.6.2.1.18.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.18.2 EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.18.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCUI E A	5 A 10 UMA
VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	JA 10 OIVIA
4.1.6.2.1.18.4 POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.18.5 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.19 RUIDO:	
4.1.6.2.1.19.1 USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.19.2 PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.19.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.20 ALTO:	
4.1.6.2.1.20.1 NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.20.2 NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.20.3 NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UNA GENTE O UN SEMÁFORO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.20.4 NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.20.5 NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.20.6 ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A UMA
4.1.6.2.1.21 DOCUMENTOS:	
1.1.6.2.1.21.1 ALTERARLOS.	5 A 20 UMA
I.1.6.2.1.21.2 SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 15 UMA
1.1.6.2.1.21.3 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO //IGENTE.	3 A 8 UMA
1.1.6.2.1.21.4 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	2 A 4 UMA
LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	2 A 4 UMA
A.1.6.2.1.21.6 AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	1 A 4 UMA
1.1.6.2.1.21.7 CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100 UMA

Rey cumps

Meens Slo



4.1.6.2.1.21.8 CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ	1 A 60 UMA
SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60	
DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y DEL ACTUALIZACIÓN.	

4.1.6.2.2 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CIVICO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CIVICA CAUSARAN LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.2.1 ART 16 SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.2.1.1 MALTRATAR FISICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10 UMA
4.1.6.2.2.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTELES ESTE PROHIBIDO	10 A 20 UMA
4.1.6.2.2.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA EN FORMA INTENSIONAL Y FUERA DE RIÑA SIN CAUSARLE LESION	11 A 20 UMA
4.1.6.2.2.2 ART 18 SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.2.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCACIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.4 INVITAR A LA PROSTITUCION O EJERCERLA, ASI COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO, EN TODO CASO SOLO PROCEDERA LA PRESENTACION DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	4 A 50 UMA
4.1.6.2.2.3 ART 20 SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
4.1.6.2.2.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL, QUE ESTE TRANSITE LIBREMENTE O TRANSITAR CON EL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASI COMO UZUZARLO O NO CONTENERLO.	5 A 20 UMA

Micery S

AB 1/

Ruy CUM B.



4.1.6.2.2.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VIA PUBLICA LA LIBERTAD DE TRANSITO O DE ACCION DE LAS PERSONAS SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACION EL ALUMBRADO PUBLICO O AFECTAR ALGUN ELEMENTO DEL MISMO, QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES PUBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS EN LA VIA PUBLICA	4 A 40 UMA
4.1.6.2.2.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCION, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR EN SU CASO LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	10 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.6 DETONAR U ENCENDER CUETES, JUEGO PIROTECNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.7 ALTERAR LA MORAL, ORDEN PUBLICO, ARROJAR LIQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN EVENTO, ESPECTACULO O VIA PUBLICA.	4 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.9 TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	10 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.10 PERCUTIR ARMA DE POSTA, DIABOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	10 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.11 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VIA PUBLICA	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.4 MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	
4.1.6.2.2.4.1 A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y SUS BIENES	4 A 20 UMA
4.1.6.2.2.4.2 A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VIA PUBLICA.	3 A 10 UMA

Cult celly ?

69 de 92

Moves 3

Ito 7



4.1.6.2.2.4.3 INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VIA PUBLICA BEBIDAS ALCOHOLICAS.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.4.4 NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 50 UMA
4.1.6.2.2.4.5 A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RAYONES O PINTAS CON PINTURAS EN AEREOSOL, CRAYONES, PLUMES U OTROS MATERIALES.	4 A 60 UMA
4.1.6.2.2.5 ART 22 INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
4.1.6.2.2.5.1 ORINAR O DEFECAR EN LUGARES PUBLICOS	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.5.2 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA ANIMAL MUERTO, DESHECHO, OBJETO O SUSTANCIA QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES O PELIGROSA PARA LA SALUD.	3 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.3 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	3 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.4 CAMBIAR DE CUALQUIER FORMA EL USO O DESTINO DE AREA O VIA PUBLICA SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.5 DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERIA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR.	3 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.6 A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RA LLONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL, CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES	4 A 60 UMA
4.1.6.2.2.5.7 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA POR LA INSTALACION, MODIFICACION, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION Y DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE	3 A 30 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN II
4.1.6.2.3 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

2/

By cuy B.



ARTÍCULO 52.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCERTO	
CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.3.1 LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR	
VIOLACIONES	THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT
EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	The state of the s
DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE APLICARÁN A LAS	
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE INCURRAN EN LO	
SIGUIENTE:	
4.1.6.2.3.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL	
INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO,	
SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN	2 A 50 UMA
EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA	
INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
4.1.6.2.3.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	10 A 500 UMA
4.1.6.2.3.1.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES	5 A 50 UMA
PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	5 A 50 UIVIA
4.1.6.2.3.1.4 REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE	
CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN	1 A 30 UMA
RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	
4.1.6.2.3.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES	-
BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O	10 A 100 UMA
EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	
4.1.6.2.3.1.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO	5 A 30 UMA
SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	3 A 30 OMA
4.1.6.2.3.1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	1 A 30 UMA
POTABLE.	
4.1.6.2.3.1.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO	
DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN	10 A 100 UMA
LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	
4.1.6.2.3.1.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS	
BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O	5 A 50 UMA
CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR	
CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	
4.1.6.2.3.1.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES,	The state of the s
ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES,	10 A 100 UMA
SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL	Tipper/chan
DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	
4.1.6.2.3.1.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS	
CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 50 UMA
	I Light and the second and the secon
4.1.6.2.3.1.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA	10 A 50 UMA
SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES,	

Cely celled B.

Many Story



DODOLIEDIS	
PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	
4.1.6.2.3.1.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES	
PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE	10 A 500 UMA
CONSTRUCCION, DE INSTALACIONES FABRILES	TO A SOO CIVIA
RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS,	
DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES	
DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y	
TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL	
FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL	
MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	
4.1.6.2.3.1.14 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL	0.4.50
GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.15 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE	
EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	20 A 3,000 UMA
4.1.6.2.3.1.16 QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE	
LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO	2 A 50 UMA
ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA.	
4.1.6.2.3.1.17 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES	
O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS	
MAL OLIENTE O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 500 UMA
4.1.6.2.3.1.18 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO	
SU	
RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS	1 A 45 UMA
PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR	
EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	
4.1.6.2.3.1.19 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE	0.4.00
CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN	2 A 30 UMA
PUBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	
4.1.6.2.3.1.20 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO	
SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA	10 A 100 UMA
DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE	TO A TOO UIVIA
ARBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES	
AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE	
SUSTANCIAS.	

Red college:

Mary De



4.1.6.2.3.1.21 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	3 A 100 UMA
4.1.6.2.3.1.22 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.3.2 POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.2.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.3.2.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.3.3 POR REALIZAR EL DERRAME DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.3.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.3.3.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.3.4 POR REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.4.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.3.4.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.3.4.3 POR LA RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A VEHÍCULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	20 A 500 UMA

SECCIÓN III 4.1.6.2.4 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES	
NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, FALTA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS,	
CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DENTRO DEL	
MUNICIPIO,	

Mieur Dla III

But cally 3



4.1.6.2.4.1 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:		
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO ADICIONAL, MULTIPLICADO POR:		
4.1.6.2.4.1.1 OBRA NUEVA:		-
4.1.6.2.4.1.1.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA	-
4.1.6.2.4.1.1.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA	
4.1.6.2.4.1.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN:		-
4.1.6.2.4.1.2.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA	-
4.1.6.2.4.1.2.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA	
4.1.6.2.4.1.3 POR CAMBIO DE USO:		
4.1.6.2.4.1.3.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA	_
4.1.6.2.4.1.3.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA	-
4.1.6.2.4.1.4 POR REPARACIÓN:		
4.1.6.2.4.1.4.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA	-
4.1.6.2.4.1.4.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA	-
4.1.6.2.4.1.5 POR DEMOLICIÓN :		-
4.1.6.2.4.1.5.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA	- Indiana
4.1.6.2.4.1.5.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA	
4.1.6.2.4.1.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE:		
4.1.6.2.4.1.6.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA	-
4.1.6.2.4.1.6.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA	-
4.1.6.2.4.1.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO:		
4.1.6.2.4.1.7.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA	-
4.1.6.2.4.1.7.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA	
4.1.6.2.4.1.8 EXCAVACIÓN:		1

Re COM B.



4.1.6.2.4.1.8.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.8.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.9 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN:	
4.1.6.2.4.1.9.1 NOTIFICACIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.9.2 SUSPENSIÓN	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:	
4.1.6.2.4.2.1 CONDOMINIO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.2 FRACCIONAMIENTO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.3 CONJUNTO URBANO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.4 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.5 BODEGA 4.1.6.2.4.3 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA:	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.3.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	500 UMA
4.1.6.2.4.4 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:	
4.1.6.2.4.4.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	5 A 10 UMA
4.1.6.2.4.4.2 REINCIDENCIA	5 A 10 UMA
4.1.6.2.4.5 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
4.1.6.2.4.5.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.6 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:	

Marin Do

AND V

75 de 92

Executed.



4.1.6.2.4.6.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500
4.1.6.2.4.7 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN	
4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFFERENTE AL	100 A 500 UMA
AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA	
4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS AUTORIZADOS	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.8.2 NO PRESENTAR BITACORA DE OBRA	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.9 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACION A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQYUER OTRA OBRA DE INTERES	SSAT TOO CIVIA
4.1.6.2.4.9.1 POR VIOLACION AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION NO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.9.2 CUANDO EN LA OBRA SE UTILIZEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION SIN	50 A 500 UMA
AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO	
4.1.6.2.4.9.3 CUANDO NO SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.10 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4.1.6.2.4.10.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O NSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	10 A 50 UMA
PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	10 A 50 UMA
M.1.6.2.4.10.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA NSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	10 A 50 UM
UNCIONES DE LOS INSPECTORES	10 A 50 UMA
I.1.6.2.4.10.5 NO SE DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN	10 A 50 UMA

Cul court B

Mur Dle

Alb)



CONCLUIDO	
4.1.6.2.4.10.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS,CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	10 A 50 UMA

SECCIÓN IV 4.1.6.2.5 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 UMA.

4.1.6.2.5.1 POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCION HASTA UN AÑO DESPUES DE OCURRIDO EL DECESO	3 A 7 UMA
4.1.6.2.5.2 POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCION HASTA CINCO AÑOS DESPUES DE OCURRIDO EL DECESO	8 A 12 UMA
4.1.6.2.5.3 POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCION DESPUES DE 5 AÑOS OCURRIDO EL DECESO	10 A 15 UMA

SECCIÓN V 4.1.6.2.6 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE AUTORIZACION INICIAL DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACION

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE AUTORIZACION INICIAL DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACION, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.6.1 POR LA AUTORIZACION INICIAL:	
4.1.6.2.6.1.1 POR NO CONTAR CON LICENCIA DE	10 A 100 UMA
FUNCIONAMIENTO.	
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENERLA A LA VISTA.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.6.1.3 POR ALTERAR LOS DATOS DE LA MISMA.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.6.2 POR EL FUNCIONAMIENTO:	
4.1.6.2.6.2.1 POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	10 A 20 UMA

Mens Is Till

77 de 92

Comp of the count of the count



4.1.6.2.6.2.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y	15 A 30 UMA
CIGARROS A MENORES DE EDAD.	
4.1.6.2.6.2.3 POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD	10 A 100 UMA
EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD.	
4.1.6.2.6.2.4 POR PERMITIR EL SOBRECUPO EN	20 A 100 UMA
ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE	
PERSONAS.	
4.1.6.2.6.2.5 POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN	5 A 20 UMA
CORRESPONDIENTE.	
4.1.6.2.6.2.6 POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN	5 A 20 UMA
LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO.	
4.1.6.2.6.2.7 POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS	10 A 100 UMA
AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS	
ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	The state of the s

SECCIÓN VI 4.1.6.2.7 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 56.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA: A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	
	CUOTA
4.1.6.2.7.1 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL	
AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO	
4.1.6.2.7.1.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE	5 A 20 UMA
RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES	O A ZO OIVIA
CATASTRALES	
4.1.6.2.7.1.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS,	E A OO I IB 4 A
CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO	5 A 20 UMA
OUE SEA PEOLICIPIO POP EL PEDOCNAL ALTOPITADO	
QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	
4.1.6.2.7.1.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE	5 A 20 UMA
EN EL PADRÓN CATASTRAL.	
4.1.6.2.7.1.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS	5 A 20 UMA
CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS	07.20 0
EXISTENTES	
4.1.6.2.7.1.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE	5 A 20 UMA
INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS	3 A 20 OMA
PLAZOS SEÑALADOS	A COLOR
4.1.6.2.7.1.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE	10 A 50 UMA
REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	Baldina
4.1.6.2.7.1.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA	10 A 50 UMA
MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	
4.1.6.2.7.1.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O	1 A 10 UMA
HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN,	171 TO OWIA
1.1.00, 0.001, 10.001,	

Micros &

The 2

Colombia.



SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	
4.1.6.2.7.1.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 100 UMA

4.1.6.2.7.1.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISIT DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LO ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA	E, S
4.1.6.2.7.1.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR E VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA L

A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONTRACT OFFICE.	
CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.7.1.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS	50 A 100 UMA
POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA	
ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE	
ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO	
POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	
4.1.6.2.7.1.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO	50 A 100 UMA
CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE	
ORDENAMIENTO.	
4.1.6.2.7.1.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE	50 A 100 UMA
DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS	
CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN	
OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	
4.1.6.2.7.1.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O	50 A 100 UMA
DATUS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO	
EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO	
INCOMPLETO O INEXACTO	
4.1.6.2.7.1.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL	150 A 200 UMA
INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA	
FRACCIÓN ANTERIOR.	e de la constanta de la consta

A TERCEROS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.7.1.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA

Men Slo III

Ed cut B.



AACOTAAO DDEOGNEAD METAD	
4.1.6.2.7.1.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 UMA

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN VII 4.1.6.2.8 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.8.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO	
4.1.6.2.8.1.1 POR DAÑO EN POSTE	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.4 POR DANO O MALTRATO A BANQUETA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.6 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.7 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAI	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	2 A 4 UMA
4.1.6.2.8.1.13 POR DANO O MALTRATO A SEMÁFORO	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	2 A 4 UMA

80 de 92

Muniste Tills



4.1.6.2.8.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	2 A 10 UMA
4.1.6.2.8.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	2 A 10 UMA
4.1.6.2.8.1.17 POR DANO O MAI TRATO A FLIENTE	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	2 A 6 UMA

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN VIII 4.1.6.2.9 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.9 .1 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO	COOTA
4.1.6.2.9.1.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	10 UMA
4.1.6.2.9.1.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CLIENTE CON TABLETA	TO OIVIA
DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	20 UMA

SECCIÓN IX 4.1.6.2.10 DE LAS MULTAS POR MEDIDAS DE APREMIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- DERIVADAS DE SANCIONES POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES:

I.- MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.

SECCIÓN DÉCIMA 4.1.6.2.11 RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 60.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD

81 de 92

Jana J.

Buy all B



MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA

12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS".

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

TITULO VII

4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO I
4.2.1 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I
4.2.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO

82 de 92

Jana of

Eyenya



DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 65.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II 4.2.1.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO II

A Designation of the second of

83 de 92

le courtes.



4.2.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 4.2.2.3 DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ RECURSOS RECIBIDOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA POR LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES

TITULO VIII

4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

4.3.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL CEDIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE LA FEDERACIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

TITULO IX DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 71.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO CONDONAR LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

M CUM B.



ARTÍCULO 72.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2019 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2019, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2019, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2019 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2019, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2019. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019, SE LES OTORGARÁ EL 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, PODRÁN AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXCEPCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.



ARTÍCULO 73.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2019 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 O ANTES, ASÍ MISMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 PODRÁN REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2020 CONDONANDO EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2019, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2019, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, GOZARÁN DE UN 20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO. ASÍ MISMO, A DICHOS USUARIOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2019, PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 20% HASTA EL 50% DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASEN EL CONSUMO MÍNIMO DE ESTE SERVICIO QUE ES DE 24M3 MENSUALES.

ARTÍCULO 74.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 75.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE

FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO

86 de 92

End could on

Menselo Filo



MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS:

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR HASTA UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS, Y C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 76.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 77.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

Ed course

Munes S Files



- I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, CONDONACIONES O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO, POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y
- II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, E INCLUSO A CONDONAR HASTA EL 100% RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 79.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO;

II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 100%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y III.- CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EN TODOS LOS RUBROS DE LA LEY DE INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 80.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

88 de 92

EM GUY B

Mens



TITULO X DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 81.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS Y TERAPIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 83.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 84.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO CONDONAR LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 96, 97 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 86.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE

Enferty B

Mung Sle Ho



CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 87.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 88.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 89.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ESTARÁN FACULTADAS PARA EMITIR RESOLUCIONES PARTICULARES O GENERALES PARA:

EXTINGUIR O INCLUSO MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY A LOS CONTRIBUYENTES.

OTORGAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS; O BIEN PARA FOMENTAR E IMPULSAR LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO; PROPICIAR EL COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO; LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y CUALESQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 90.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

ARTÍCULO 91.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERÁ ÚNICAMENTE DEL 50% DEL MONTO TOTAL A QUE SEA ACREEDOR.

MENTE DEL 50%

90 de 92

Muens of

All S



SE IMPONGA

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

PRESIDENTE: UNA VEZ QUE SE LE HA DADO LECTURA A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y HA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA, SOLICITO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSULTE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO SI ES DE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

SECRETARIO: POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA, CONSULTO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS ANTERIORMENTE, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

LOS QUE ESTEN POR LA NEGATIVA, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

SECRETARIO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMITASE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019, DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR CONFORME AL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA SEÑALADO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA.

FIRMAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

PAULINA VILLALBA CORTEZ SÍNDICA



FILIMON ESTEBAN LIMA REGIDOR

CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO REGIDOR

LAURA CORPOVA PACHECO REGIDORA RICARDO GALLARDO BALDERAS REGIDOR

MARCOS SANCHEZ GONZÁLEZ REGIDOR

MARTIN CUTIERREZ MARTINEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 6, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.